

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo VIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1972

S U M A R I O

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS	Páginas
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1971, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
E S T U D I O S	
Aportaciones de Madrid a la guerra de Granada, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	15
Iglesias columnarias con bóvedas de crucería en la provincia de Madrid, por <i>Aurea de la Morena</i>	105
Descripción de los objetos artísticos y piadosos del camarín de Santa Teresa del Escorial. II, por <i>Gregorio de Andrés</i>	115
Homenaje de Lope de Vega a Francia, por <i>Joaquín de Entrambasaguas</i>	129
Más documentos sobre impresores y libreros madrileños de los siglos XVI y XVII, por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	159
Fracaso del Monte de Piedad Concejil Madrileño pedido por Olivares, por <i>José María Sanz García</i>	193
Notas sobre el convento de la Trinidad, por <i>José del Corral</i>	231
La Real Inclusa de Madrid a finales del siglo XVIII, por <i>Paula de Demierson</i>	261
Una casa a construir en la esquina de la calle de la Luna y de la Cruz Verde, por <i>Florentino Zamora Lucas</i>	273
Notas geográfico-históricas de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII (continuación), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	279
Madrid y la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real (siglos XVIII y XIX, por <i>María del Carmen Pescador del Hoyo</i>	309
Solidaridad geográfica en Madrid, por <i>José Gómez Pérez</i>	355
Hambre, mendicidad y epidemia en Madrid (1812-1823), por <i>Manuel Espadas Burgos</i>	371
En los comienzos de la primera guerra carlista. Una evocación de Fortuny, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	395
Una madrileña olimpiada teatral y musical, por <i>José Subirá</i>	401

	<u>Páginas</u>
Notas sobre la visión de Madrid en la novela postromántica, por <i>Leonardo Romero Tobar</i>	419
Divagaciones sobre el poeta madrileño Mauricio Bacarisse (1895-1931), por <i>Manuel Ruiz Lagos</i>	439
La Educación General Básica y problemas que su implantación supone en un ámbito municipal, por <i>Antonio Aparisi Mocholi</i>	455
Sobre el veraneo de los madrileños. Comentarios a una encuesta vacacional, por <i>José María Sanz García</i>	471

BIBLIOGRAFIA

Impresos raros de tema madrileño (siglo XVIII), por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	481
Notas bibliográficas sobre programas de exámenes públicos celebrados en Madrid, de 1632 a 1844, por <i>María del Carmen Simón Palmer</i>	501
Madrid en los libros, por <i>Juan Sampelayo</i>	519

MATERIALES DE TRABAJO

Noticia de documentos de tema madrileño, por <i>Alejandro Martín Ortega</i>	529
Tres documentos para la Historia del Arte madrileño, por <i>María Teresa Baratech Zalama</i>	539

MADRID Y LA SANTA HERMANDAD VIEJA DE CIUDAD REAL (SIGLOS XVIII Y XIX)

POR M.^a DEL CARMEN PESCADOR DEL HOYO

I. La Institución

La Santa Hermandad vieja de Ciudad Real, institución que a lo largo de toda su vida fue siempre independiente de la creada por los Reyes Católicos¹, tiene sus raíces en la Edad Media y perdura hasta mediados del siglo XIX en que fue disuelta.

Organizada desde sus comienzos para ejercer la vigilancia de caminos y despoblados, persecución y castigo de bandoleros y maleantes, tuvo por jurisdicción las tierras situadas al sur del río Tajo correspondiendo a las Hermandades de Toledo y Talavera las tierras al norte de dicho río. Sin embargo, con el tiempo, fue ampliando su zona de influencia llegando a constituir una organización de gran amplitud territorial, fuera de estos límites, y así vemos cómo se ven envueltos en esta expansión Madrid y su provincia.

Principal promotor de este engrandecimiento fue Felipe V, deseoso de restablecer la paz de los caminos que había quebrantado la Guerra de Sucesión. Encontrándose el monarca en Madrid en 25 de enero de 1702, con motivo de la persecución de unos delincuentes expide una provisión mandando a todas las autoridades del reino ayuden a los ministros de la Santa Hermandad y no entorpezcan la ejecución de su justicia, cuyo mandato, por la frecuencia con que se incumplía, tiene que repetir en varias ocasiones. Poco más tarde, en 30 de enero de 1706 autoriza a los miembros de la institu-

¹ Casi todos los que han tratado de la organización de las Hermandades confunden los términos. En la actualidad tengo en preparación un estudio sobre esta institución, hecho con la documentación que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, sobre la que está basado, totalmente, el presente trabajo. Todas las referencias documentales que haremos en el transcurso del mismo se refieren a este fondo.

ción el uso de armas cortas de fuego, que estaban prohibidas con carácter general, como único medio de defenderse contra los que las llevaban para cometer los delitos, privilegio que les confirma el 22 de agosto de 1713. En 5 de mayo de 1715, estando en Aranjuez, reitera su mandato a todas las autoridades del reino para que ayuden a los jueces comisarios a perseguir y prender a los malhechores, facilitándoles la cárcel real para retenerlos en tanto podían ser remitidos a las cárceles de la Santa Hermandad ².

Cuando en el transcurso del siglo XVIII adquiere su mayor importancia los vecinos de la villa y corte que solicitan y obtienen el cargo de juez comisario o ministro superior son numerosos. Es lástima que los datos anteriores no nos permitan obtener más que noticias fragmentarias dado que el requisito de formar un expediente para obtener cargos de la Santa Hermandad sólo data de los comienzos del reinado de Felipe V, pero también es cierto que en estos momentos es cuando la aportación de Madrid al número de jueces comisarios adquiere una representación que no cesaría hasta el decaimiento y fin de la institución en el siglo XIX.

Los documentos sobre los que hemos podido trabajar, expedientes, títulos, registros de títulos, procesos y documentos varios ³, tampoco son exhaustivos, dado que hay algunas lagunas en la documentación conservada, pero sí son suficientes para que podamos conocer con toda seguridad la trayectoria seguida como la proporción y calidad de los vecinos de la villa y corte que pertenecieron a tan benéfica institución.

II. Los expedientes

Sin duda la documentación más importante para nuestro propósito la constituyen los mencionados expedientes para la obtención del cargo de juez comisario por los naturales, vecinos y residentes en la villa. Por ellos podemos conocer una serie de datos que no podríamos conocer por el resto de la documentación, datos a veces sumamente curiosos que nos adentran en el mundo ya pasado del Madrid de los Borbones, un poco más seguro que el de los Austrias, pero aún con reyertas a palos y cuchilladas, a pesar de las armas de fuego que se van imponiendo poco a poco.

² El texto del decreto de 30 de enero de 1706 podemos verlo original de este archivo (c. 244) y al folio 5v del título de Diego Alfonso Hurtado de Contreras y Camero (4. 4-56). El de 22 de agosto de 1713 también original (c. 245) y al fol. 3v. del citado título, y el de 5 de mayo de 1715 al fol. 3 del mismo.

³ Hay mucha más documentación, pero sin datos aprovechables al trabajo presente.

Hemos aludido a naturales, vecinos y residentes porque ya entonces ocurría como ahora que gran número de vecinos de la villa no habían nacido en ella. Parece que el mayor contingente provenía de las provincias del norte, a la cabeza de las cuales estaba Galicia. Burgos y Asturias le siguen a la par, algunos había de Navarra y en número escaso de León y Valladolid. De las provincias del sur muy pocos, de los reinos de Valencia y Aragón los menos. De Cataluña no hemos encontrado ninguno. Al lado de éstos están en minoría los madrileños cien por cien: los que son naturales y vecinos. ¿Era ésta en efecto la proporción de los residentes en la corte o es que los nacidos en Madrid no se sentían con ganas de salir a los caminos en persecución de bandoleros? Lo único que podemos asegurar es que de los datos que han llegado a nuestro conocimiento, a través de la totalidad de fondos consultados, al lado de casi medio centenar de jueces comisarios nacidos en otra parte, vecinos o residentes en Madrid, sólo hemos encontrado quince de los que se acredita su nacimiento en la villa, si bien hay hasta veintiuno más que por aparecer como vecinos de Madrid, sin señalar que fuera otro su lugar de nacimiento, cabe la posibilidad de que fueran a la vez vecinos y naturales. No obstante, sumados unos y otros, son minoría. De los nacidos aquí uno acabó yéndose a vivir a Oña donde tenía un mayorazgo y otro a Sevilla⁴. De los nacidos fuera de Madrid el mayor núcleo lo forman los que provienen de zonas rurales, más en contacto con los problemas de caminos y despoblados y más avezados a resolverlos a su modo.

Parece en efecto que nuestra ciudad tenía ya entonces el suficiente atractivo como para no resultar grato a sus naturales echarse a los caminos a salvaguardar la paz de los viajeros o proteger a los que vivían en lugares y aldeas, por lo que las más de las veces el motivo de querer ostentar el cargo de juez comisario de la Santa Hermandad era amparar intereses propios o negocios que obligaban a frecuentes desplazamientos, por cuyo motivo les convenía poder llevar armas cortas de fuego y estar investidos de una autoridad con que proteger sus personas. Algunos lo declaran así paladinamente⁵ y aún a veces piden con urgencia, a la vez del título, instrucciones secretas para poder prender a delincuentes a los que sin duda conocen de an-

⁴ El que se fue a Oña se llamaba Tadeo Felipe Cortés del Valle, con título de 23 de diciembre de 1760 (expediente 503); el residente en Sevilla se llamaba Pedro Domingo Boyano Palavesino y Sanz, con título de 2 de julio de 1723 (expediente 160).

⁵ Juan Bautista Irigoyen Iriarte, dice que lo pide por «hazer diferentes salidas andando caminos» (expediente 436), expresándose en términos parecidos Cayetano Galaz y Vargas Colomo (exped. 438).

temano⁶. Otras veces el móvil era el deseo de librarse de determinadas cargas concejiles de las que por este título quedaban exentos⁷. No faltaron los que convertían el cargo en una arma abusiva de la que sacar provecho⁸.

Por éstos y otros motivos que venían de muy atrás es por los que Felipe V, deseando devolver a la institución el prestigio perdido, había mandado que la concesión de los títulos se hiciera previa la formación de un expediente en el que había de recibirse información de varios testigos «al tenor» de la petición del interesado. En ellos declaraban sobre su calidad y méritos, condición de buenos cristianos y buenas costumbres y no ejercer oficios de los considerados como viles, a saber: cortador de carnes, ventero, mesonero o cualquier otro oficio manual⁹. Los tiempos de penalidades y fatigas habían pasado casi enteramente para los miembros de la Santa Hermandad y ahora, aun cuando siguieran ejerciendo su saludable cometido con la irremediable y sempiterna enemiga de las justicias ordinarias¹⁰, habían adquirido una buena dosis de consideración honorífica.

A pesar de esto y como continuán infiltrándose en la institución personas de las consideradas no dignas de ostentar el cargo¹¹, manda Felipe V al cabildo y alcaldes de la misma que redacten un cuestionario que es aprobado por real decreto del Consejo de Castilla en 9 de octubre de 1715¹². Por él se manda tomar los informes en aquellos lugares donde los pretendientes

⁶ José Antonio Bazán de la Cuesta (exped. 179).

⁷ No conocemos ningún caso de Madrid. Citaremos como ejemplo el de Felipe Collado, vecino de Arroyomolinos (Plasencia), denunciado por otros vecinos.

⁸ Las denuncias de irregularidades cometidas por Jueces Comisarios no son raras en la documentación conservada. Sirvanos de muestra la formulada en 24 de noviembre de 1705 contra Juan García, Comisario de Antequera, al que se acusaba de diferentes delitos pidiendo que, previa averiguación de los hechos, se le recogiera el título (c. 4, n.º 10). En 8 de mayo de 1715 se incoan autos contra el comisario de Córdoba Pedro Reguero que se había incautado indebidamente de dos bueyes que acababa de comprar en la feria de Cañete un vecino de Almodóvar del Río (c. 4-21). De diciembre de 1733 a agosto de 1744 se tramitan las diligencias sobre el Comisario Angel Infante y su hijo que fueron presos por haber cometido excesos en la persecución de unos gitanos (c. 4-55).

⁹ Esta exigencia es constante en la documentación de la época, para cualquier cargo de algún relieve no obstante lo cual veremos entre los expedientes de la Santa Hermandad algunas infracciones e incluso concesiones a sabiendas.

¹⁰ Sólo podían perseguir y castigar delitos cometidos en despoblado, prendiendo a los delincuentes donde los encontrasen, lo que daba lugar a incidencias con las justicias ordinarias si eran alcanzados y apresados dentro ya de algún lugar poblado. Por otra parte de hecho actuaban también muchas veces contra bandas trashumantes que cometían delitos en poblado. Las quejas de la Santa Hermandad contra las justicias ordinarias y las órdenes reales para que sean respetados sus derechos son constantes.

¹¹ En 2 de junio de 1712 se instruyó auto contra Pedro Rodríguez Isla, vecino de Valdepeñas, cortador de carnes de Manzanares, que había obtenido el título ocultando su oficio (c. 4-17).

¹² Véase doc. I.

fueran vecinos, para lo cual los alcaldes del Tribunal de la Santa Hermandad deberían remitir a las justicias ordinarias correspondientes una copia del interrogatorio —cuyo original se guarda en el archivo de cuatro llaves— rubricada de uno de los escribanos de la institución, con expresión del día, mes y año en que era expedida. Esta copia era devuelta a la Santa Hermandad, según se ordena ¹³, encabezando las contestaciones correspondientes de los testigos presentados. Para que los testimonios fueran válidos deberían las autoridades ante quienes declaraban responder de que los informantes eran «conocidos fidedignos» ¹⁴. Las preguntas de este cuestionario versaban sobre los siguientes puntos: que se trataba de cristianos viejos, de buena vida y costumbres; que no habían sido procesados por hurto, robo ni otro delito de los comprendidos en la competencia de la Santa Hermandad; que no ejercían oficio de los considerados viles tales como cortador, mesonero, ventero o cualquier otro «reparable al ejercicio de Jueces Comisarios desta Santa Hermandad»; y, finalmente, que tenían caudal suficiente para mantener caballo y armas con que prestar el servicio requerido. Aunque no lo menciona el Interrogatorio continúa acompañando a los autos una descripción física del pretendiente hecha por un escribano, para que quede constancia de sus señas personales y sea posible su identificación. En esta descripción va incluida la edad del solicitante en términos tan inseguros que casi siempre se dice que son tales o cuales años «poco más o menos» ¹⁵. Tampoco se fija el número de testigos requerido que venía siendo generalmente de tres, aunque en algunos casos respondan cuatro, cinco o, excepcionalmente, seis ¹⁶. La última diligencia que llevan estos expedientes es una nota marginal, generalmente a la derecha y arriba del Interrogatorio que lo encabeza en que se hace constar el día, mes y año en que se libró el título correspondiente precedido simplemente de las palabras «Despachóse» o «Se despachó». Otras veces la anotación está en el reverso del último folio, con redacción un poco más extensa en que figura el nombre del interesado. Este último tipo de anotación debía servir para su localización en el archivo de cuatro llaves, pues quedaba visible en la parte superior cuando el expediente se doblaba por la mitad para guardarlo. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII estas anotaciones son raras.

El tiempo de tramitación a partir de la fecha de expedición del Interrogatorio era como mínimo un mes, pero muchas veces podía dilatarse hasta

¹³ Punto sexto del mismo.

¹⁴ Punto quinto del mismo.

¹⁵ Es frecuente que el propio interesado ignore su edad exacta ya que cuando es él mismo el que declara en la solicitud lo hace con la misma fórmula imprecisa.

¹⁶ Tal es el caso de José Martínez Parceroy Cid (exped. 213).

ocho meses y aún conocemos un caso en que duró tres años, si bien esto es poco corriente. Añadamos la demora que suponía desde el comienzo al fin el envío de los documentos de un sitio a otro: remisión de la instancia del interesado desde su lugar de residencia —en nuestro caso Madrid o punto de su provincia— a la Santa Hermandad de Ciudad Real, envío del Interrogatorio de ésta al lugar de vecindad del interesado, remisión del expediente a la Santa Hermandad para su fallo y, finalmente, entrega del título al solicitante. Todo este trasiego podía hacerse por mano de un amigo o conocido, o por un propio o recadero, o por correo ordinario. Al recibo del título había que abonar su importe que, como veremos más adelante, era una cantidad variable.

No resultó demasiado claro para las justicias ordinarias el texto del llamado Interrogatorio, puesto que en él vemos que los puntos quinto y sexto no son cuestionables, sino que constituyen las normas sobre dónde, por quién y cómo tienen que ser contestados los cuatro primeros puntos. Así vemos que a veces se les pregunta a los testigos, correctamente, sólo los cuatro primeros, pero otras se les formulan las otras dos «preguntas» que, por no serlo, son contestadas las dos de vez con una fórmula evasiva¹⁷. El primer expediente de los aquí estudiados hecho por este modelo de Interrogatorio es de un vecino y natural de Arganda del Rey llamado Manuel Reguera Riaza, fechado en 20 de marzo de 1716¹⁸.

A pesar de estas medidas muchas veces no se logró aclarar las cosas, pues con frecuencia las contestaciones son globales y confusas sobre todo en expedientes correspondientes a lugares de pocos vecinos donde todos se conocen y las Justicias ordinarias no tienen demasiadas luces para poner orden en la formación de los autos, sin que por otra parte esto entorpezca demasiado la concesión de títulos. Lo que sí ocurrió es que, como consecuencia de la nueva legislación, se produjeron denuncias contra algunos de los que habían obtenido el título con anterioridad y también después, sin tener las condiciones requeridas. El fiscal del Consejo de Castilla, don Tomás Melgarejo Santiago, caballero de la Orden de Santiago, denuncia al monarca tales infracciones manifestando que ha llegado a su conocimiento que seguían otorgando títulos sin los requisitos de fama, conducta y caudal requeridos, lo que dañaba a la causa pública y al crédito de la institución. A la vista de este informe, Felipe V, por provisión de 9 de marzo de 1717, manda recoger todos los títulos de los que denomina «alcaldes cuadrilleros»,

¹⁷ Así ocurre en el expediente de Domingo Vidal y Dean (exped. 29).

¹⁸ Expediente 21.

que no estuviesen aprobados por el Consejo y que en adelante antes de despachar ninguno den cuenta al Consejo ante el escribano de Cámara más antiguo para la aprobación por el alto organismo. El plazo dado para cumplir la orden fue de dos meses ¹⁹.

Por su parte el Consejo expide decreto en 16 de marzo del mismo año dirigido a la Santa Hermandad, en que les manifiesta que ha sido informado de que, a pesar de las acertadas «reglas y ordenanzas» que hay establecidas, no se consigue su fin «a causa del poco cuidado que se ha puesto por los Alcaldes de la Santa Hermandad en averiguar la buena vida, fama y costumbres que deben concurrir en los sujetos que se eligen». Como consecuencia han obtenido título personas indignas «así por su calidad como por los oficios que tienen» y otros son tan sumamente pobres que por no poder mantener armas y caballo están expuestos a faltar a su obligación, con gran descrédito para todos. Ordena a los Alcaldes de la Santa Hermandad que en el plazo de un mes envíen una relación de todos los que tienen título en que se hagan constar nombre, ciudad, villa o lugar de residencia, oficio que ejercen y caudal que poseen, con el fin de recoger los títulos de aquellos que no reúnan las condiciones. Termina con una seria advertencia para que en adelante cumplan todo lo legislado «por que de lo contrario y de qualquier exceso que por los dichos se cometiere abrán de responder vuestas mercedes» ²⁰.

Esto no empuja para que sigamos encontrando informes globales y títulos no reglamentarios. Entre los primeros citaremos el expediente de Martín de Agesta Billet, natural de Lesaca (Navarra) y vecino de Madrid, que en 1724 presenta testificación global de cuatro testigos, o el de Gabriel Pintado del Moral, natural y vecino de Ciempozuelos, en cuyo expediente de 1732 textifican globalmente los tres informantes ²¹. A veces el informe en estas condiciones es devuelto mandando que se repitan los testimonios ajustados a las preguntas del texto del Interrogatorio, como le ocurrió a Francisco Rafael Tambora Redondo, natural y vecino de Madrid, en cuyo expediente de 1724 aparece la información repetida por este motivo ²². A veces las declaraciones no regladas tratan de encubrir el oficio «vil» del solicitante, pero lo curioso es que, unas veces de primera instancia y otras después de devuelto el expediente y repetido el informe, terminan concediéndoles el título cuando su oficio es el de ventero o mesonero. Tal es el caso del meso-

¹⁹ C. 4-24, fol. 5.

²⁰ C. 4-24, fol. 1.

²¹ Expedientes 172 y 379.

²² Expediente 195.

nero de Torrejón de Ardoz Alejandro Harranz de Peñasola, que comenzado su expediente el 11 de diciembre de 1721 obtiene por fin el título en primero de mayo de 1722 ²³. Que esto no era raro lo prueba el hecho de que sigamos encontrando denuncias sobre casos semejantes.

Otras informaciones, por el contrario, a fuerza de querer ser explícitas se salen de las fórmulas. Así vemos que al lado de la estereotipada contestación a la pregunta primera asegurando que es cristiano viejo, limpio de toda raza de moro, judío o penitenciado por la Inquisición, se dan casos pintorescos como el del expediente hecho en 22 de agosto de 1730 a Juan Bonifacio de Santos y Fernández, natural y vecino de Madrid, del que el primer testigo que depone asegura que sus antepasados no han sido «judíos, ereges, protestantes, verberiscos, etiopes, mulattos» ²⁴. En ocasiones también se producen informes espontáneos que tratan de contrarrestar los informes legales tildándolos de falsos ²⁵.

Entre los testigos se distingue perfectamente el que con personalidad propia da detalles del solicitante y de su familiares, a los que conoce de verdad y los que contestan rutinariamente con las mismas palabras y por el mismo formulario que les ha señalado el escribano.

La costumbre de testificar las señas personales del presunto Juez Comisario es constante desde los primeros tiempos. En principio lo hacían los testigos que deponían en la información, más tarde corre a cargo del escribano y a partir de la reforma de 1740, de que ya haremos mención, es el propio interesado el que debe hacerlas constar en la solicitud que presenta, aunque también lo hacen las más de las veces los testigos por una errónea interpretación del cuestionario ²⁶.

Los títulos otorgados eran el de Juez Comisario y el de Ministro Superior, con autoridad sobre los Jueces Comisarios ²⁷. A veces éste se obtenía como premio a los servicios prestados en la primera categoría y otras se daba a la vez del título de Juez Comisario ²⁸. En el caso primero se encuentra

²³ Expediente 125.

²⁴ Expediente 345.

²⁵ No se da ningún caso en los expedientes de Madrid. Citaremos a título de curiosidad lo ocurrido a Felipe Collado, vecino de Arroyomolinos (Plasencia) contra el que firman una escritura varios vecinos diciendo que el Procurador Síndico, que debe informar, es pariente inmediato de su mujer y que el solicitante «padeze la impotencia de poder servir semejante exercicio por ser endeble, poco advertido y que no causa aquel respecto» que es debido (exped. 404).

²⁶ Es el punto en que se dice que presenten solicitud por sí mismos o por procurador con expresión de señas del pretendiente.

²⁷ Según vemos por el libro registro de títulos de 1706 a 1715 (c. 3-15).

²⁸ A Juan Murillo, Juez Comisario de Vélez Málaga, se le dio segundo título de Ministro Superior «en atención a sus serbicios y empleo en que oy se alla en Baza» (c. 3-15, folio 56).

José Merino del Castillo y Córdoba, Receptor de los Reales Consejos, vecino de Madrid, que recibe el título de Ministro Superior en 8 de abril de 1714 después de tener de antes el de Juez Comisario²⁹. También encontramos el caso de don Diego Hurtado de Contreras y Camero, natural de Villanueva de los Infantes y vecino de Madrid, que solicita en 1734 se le haga información para demostrar que puede seguir ejerciendo tan alto cargo por su limpieza de sangre. No acompaña cuestionario alguno por lo que creemos que esta información para Ministro Superior venía haciéndose de un modo irregular, aunque los tres testigos que deponen lo hacen sobre los mismos puntos, a saber: que le conocen bien, que él y sus ascendientes son cristianos de buena raza, que tiene caudal suficiente para mantener caballo y armas y que no ha sido procesado por delito alguno³⁰.

La proporción de unos y otros en la primera mitad del siglo XVIII era promediada, lo que resulta a todas luces excesivo. En el libro registro de títulos de los años 1734 a 1735 se dice en la portada, en una nota que en 28 de marzo se habían archivado ciento veinte títulos, de los cuales sesenta eran de Ministro Superior y los otros sesenta de Juez Comisario³¹.

En tanto han ido pasando los días en que tuvieron que afrontar el crecimiento de la delincuencia como secuela de la guerra civil y el Consejo de Castilla hartó ya de recibir informes de trasgresiones, viendo el aumento que toma el número de Jueces Comisarios y que no se cumple lo legislado sobre el modo de hacer la información, manda a la Santa Hermandad con fecha de 17 de noviembre de 1739 le envíen relación detallada de vecindad y antecedentes de todos ellos, si mantienen caballo y armas y posibilidad de reducir su número a cifra exacta³². A la vez estudia la redacción de un nuevo texto de Interrogatorio, que había de entrar en vigor por su decreto y real provisión de 18 de junio de 1740³³. Las principales novedades que se introducen son que el solicitante presente la partida de bautismo para asegurarse de su calidad de cristiano, que los testigos deben declarar sobre el número de vecinos del lugar y si hay en él ya algún ministro de esta Hermandad o de las otras (punto 5) y que se dé traslado de toda la información al Procurador Síndico si lo hubiere o en su defecto a quien hiciere las veces (punto 7).

²⁹ Anotación del libro registro (c. 3-15, fol. 61v.).

³⁰ 25 de diciembre de 1734 (c. 4-56).

³¹ Dice textualmente: «... en veintiocho de marzo se archivaron ziento veinte títulos los sesenta de Ministro Superior y los otros de Juez Comisario» (c. 3-16).

³² C. 4-57.

³³ Datos sacados del expediente 394, de 11 de noviembre de este año. Véase el texto del nuevo Interrogatorio en documento II.

La consecuencia de la primera medida, relativa a que envíen relación detallada con antecedentes de todos, es un bajón enorme en el número de nombramientos que entre 1739 y 1743 sólo ascienden a siete en total, de los cuales ninguno de Madrid o su provincia ³⁴. Al principio se van haciendo los expedientes con cierto rigor, pero pronto vuelven a olvidarse de las formalidades y en 17 de abril de 1744 encontramos un expediente en que es el propio interesado el que ofrece su informe con arreglo a unos capítulos que él mismo enumera en su instancia que no tienen ninguna relación con los vigentes por el decreto del Consejo de Castilla ³⁵. Del mismo modo en otro expediente de 21 de noviembre de 1745 podemos ver cómo, sin aludir para nada al Consejo, hacen información sobre otro texto diferente, que aparece citado por los Alcaldes del Tribunal de la Santa Hermandad por su cuenta y riesgo, en el que después de referirse a los puntos ya conocidos de cristiandad, no haber incurrido en delitos y mantener caballo y armas, trae la novedad de mandar que se cite en primer lugar al Procurador Síndico exhortando «de parte de Su Magestad» a las Justicias ordinarias para que con el citado Procurador Síndico reúnan la información y la remitan al Tribunal por medio del escribano para ser vista y proceder en justicia ³⁶.

Viendo el Consejo de Castilla que no consigue que las cosas se hagan en forma debida suspende el 1745 la facultad de la Santa Hermandad de poder otorgar los títulos reservándola al propio Consejo en tanto que se prepara un nuevo texto de Interrogatorio al que veremos denominar en los documentos como «Interrogatorio novísimo» ³⁷. Esta medida vuelve a producir nuevo bajón en los nombramientos a tal punto que entre 1745 y 1748 sólo se tramitan cuatro expedientes, a uno por año, y también como la vez anterior, ninguno de Madrid ³⁸.

De momento todo parece seguir igual, pero pronto se produce un recrudecimiento de la delincuencia, alentada por la escasez de vigilancia, por lo que la Santa Hermandad en 28 de marzo de 1749 eleva al Consejo un

³⁴ De 1739 no nos ha llegado ninguno, de 1740 sólo se conservan dos, de 1741 hay tres, de 1742 ninguno y de 1743 dos.

³⁵ Véase doc. III.

³⁶ Se trata de un caso ajeno al grupo de los aquí estudiados, de 21 de noviembre de 1745 (exped. 407), doc. IV.

³⁷ El «nuevo» era el de 1740. El primer expediente hecho por este otro modelo de Interrogatorio es de 21 de noviembre de 1745 (exped. 408).

³⁸ Son los expedientes números 409, 410, 412 y 413.

Memorial exponiendo con negras tintas la situación creada³⁹ y solicitando les sea devuelta la facultad de nombrar jueces comisarios. La súplica no es atendida de momento, suponiendo que pasaría a estudio, cesando totalmente a partir de este momento los escasos nombramientos que se venían haciendo⁴⁰. Por fin en 1754 el Consejo levanta la suspensión que les tenía impuesta de todas las facultades y regalías de que disfrutaban desde los Reyes Católicos, entre la que se encontraba la de poder otorgar los títulos de sus ministros, redactando a este fin nuevos capítulos por los que deberían hacer la información, según se dispone por real provisión de 23 de julio de dicho año⁴¹. El texto de este Interrogatorio es en términos generales el de 1740 con algunas variantes. En la primera pregunta pide informes, además de la limpieza de sangre, ser buen cristiano y de buenas costumbres, «expresión del estado que goza el solicitante en el pueblo de su domicilio», por donde se ve el deseo de realzar la institución. Las preguntas dos a cuatro son en su contenido semejantes, aun cuando su redacción es más amplia. La quinta relativa a declarar el número de vecinos del lugar de nacimiento y si hay en él ya algún otro comisario, se ha modificado en el sentido de que sean estos datos del lugar donde vive, lo que es mucho más lógico y posiblemente lo que quiso expresar el que redactó el cuestionario anterior. No obstante muchos testigos siguen equivocando la contestación por no haberles leído el escribano de turno el texto con la suficiente atención, aunque la verdad es que la mayoría de ellos se declaran ignorantes respecto a la totalidad de esta pregunta. La sexta, en que se mandaba que el interesado presente la solicitud por sí o por procurador, con anotación de señas personales, queda reducida a pedir las señas personales y la séptima, que decía cómo había de tramitarse todo se ha omitido posiblemente por considerar que era de sobras sabido⁴².

³⁹ «... habiendo cumplido este Santo Trinual con dicho superior mandadto se están experimentando y comettiendo por jente forajida y de mal vivir henormes delittos contra el onor y respetto de ambas Magestades, y en grave perjuicio de los caminanttes, pasajeros y demás personas avittantes en despoblado... y así mismo se an esperimenttado tropelías y robos en iglesias y santuarios sittos en campo yermo, cuyas notticias, aunque se an comunicado a este Santo Tribunal por sus ministros antteriormente nombrados al referido intterdicto, y por falta de ellos y por no estar corrientes sus títulos no se les a podido cometter la aberiguación de [los] referidos hechos y prisión de sus reos, mayormente no hallando abrigo, ni auxilio en las Justicias, notticiosas del referido intterdicto de títulos.» Acta original de la reunión en que toman el acuerdo de comisionar a Bernardino Muñoz de Loaisa, Alcalde de la Santa Hermandad, para que vaya a la corte a presentar el escrito a Fernando VI (c. 4-63).

⁴⁰ No tenemos noticia de ninguno entre 1749 y 1753, ambos inclusive.

⁴¹ Hacen referencia a esta orden en el encabezamiento de los Interrogatorios que se expiden en adelante.

⁴² Doc. V.

En la misma fecha y en tanto se aprueban las ordenanzas nuevas queda también fijado con aprobación real el número y proporción de miembros de la Santa Hermandad que puede haber en cada pueblo, villa o ciudad con arreglo a su importancia y número de vecinos, lo que explica la pregunta quinta. La proporción es: en cabeza de partido un Ministro Superior, que sea hidalgo, y tres Comisarios cuadrilleros; en los de 500 a 1.000 vecinos, dos comisarios; en los de menos de 500 un comisario y dos cuadrilleros ⁴³.

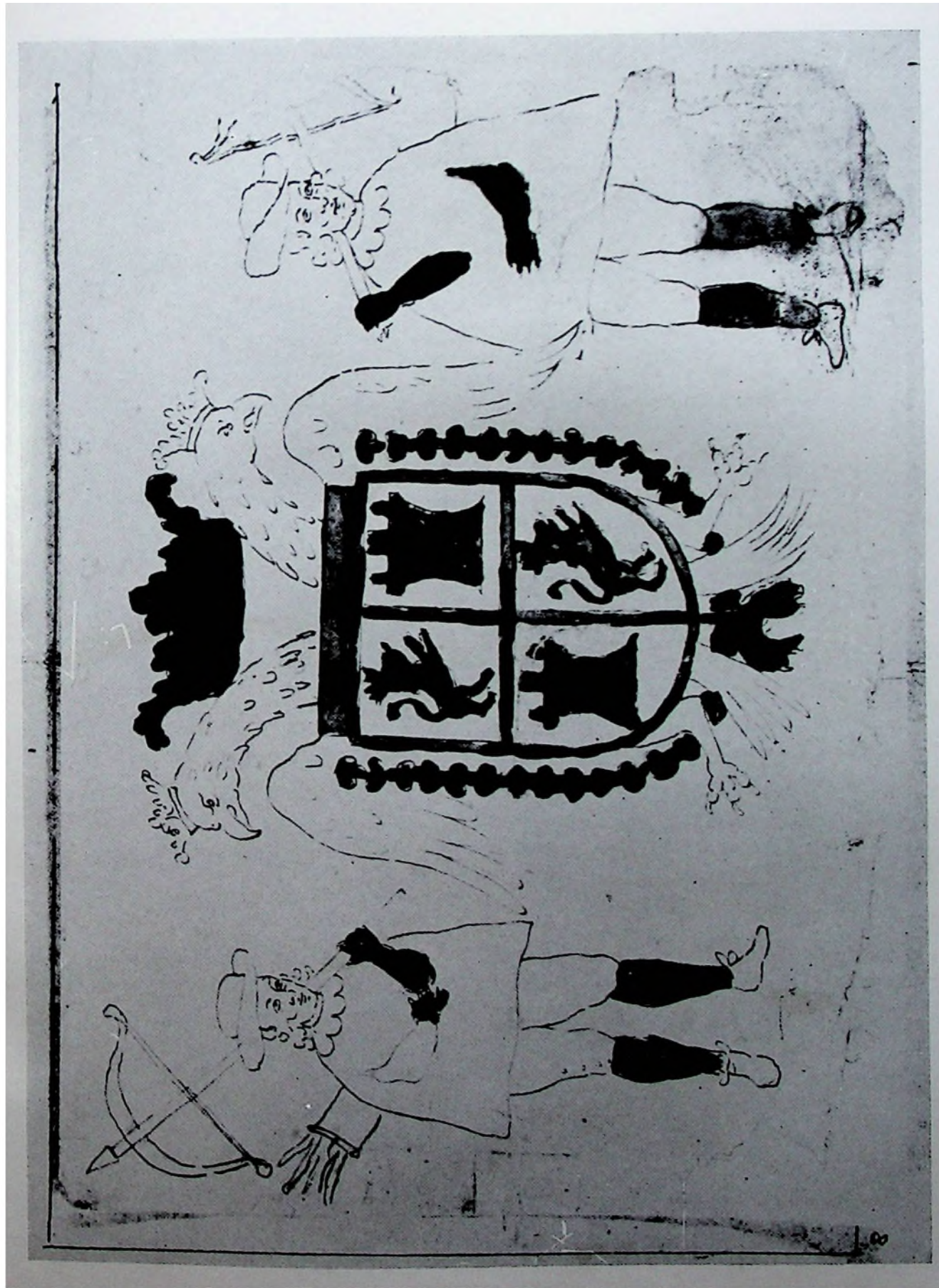
Para que todo quede reglamentado unos días después, el 28 del mismo mes de julio, el Consejo de Castilla autoriza por provisión real el Interrogatorio especial que debe hacerse para la obtención del título de Ministro Superior, para el que es condición indispensable demostrar nobleza de sangre. En su articulado se piden los mismos requisitos del otro Interrogatorio de ser conocido y de buenas costumbres, no haber sido procesado, que ni él ni sus antepasados ejerzan o hayan ejercido oficio vil y que tenga caudal suficiente para mantener caballo y armas, pero añade que debe estar en posesión de la categoría de caballero hijodalgo ⁴⁴. Si lo comparamos con la información presentada por Diego Hurtado de Contreras en 1734, de que hicimos mención al tratar de los títulos de Ministro Superior, veremos que los puntos tres y cuatro referentes a que han de informar respectivamente sobre que no ejercen o han ejercido oficio vil y que deben ser tenidos por caballeros hijodalgo son la principal novedad.

Después del escarmiento de la suspensión, en los años primeros siguientes a la devolución de sus prerrogativas, se comportan con cierta cautela dando un promedio de seis a siete títulos al año sin que encontremos ningún nombramiento para Madrid, pero en 1756 vuelven a destaparse pródigamente con veintidós nombramientos en un solo año entre los que encontramos dos para Madrid fechados el 10 y 17 de septiembre ⁴⁵. En el primero de ellos el solicitante, Juan Bautista Irigoyen e Iriarte, natural de Urdax (Navarra) y vecino de la villa y corte, cumple muy airoosamente con la primera pregunta alegando que es caballero de la Orden de Santiago y que tiene casa solariega con escudo en la portada, exhibiendo ante las Justicias de Madrid «vn libro empergaminado» de a folio en que están encuadernados los instrumentos de su filiación y nobleza. Los testigos que deponen aluden constantemente a su linaje hidalgo, al escudo de la casa solariega, según ejecutoria del Real Consejo de Navarra, familiares y parientes. A lo que no

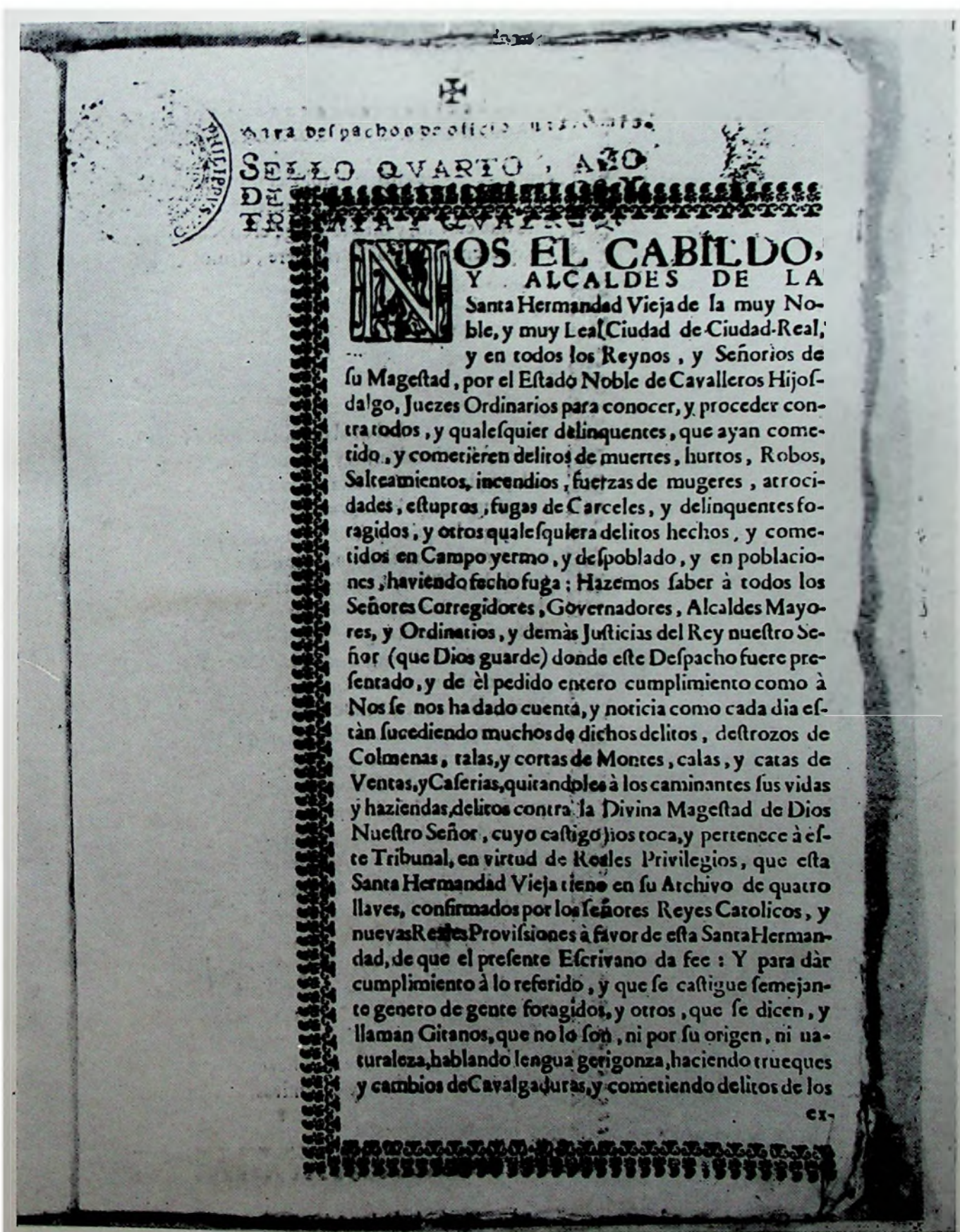
⁴³ C. 4-66.

⁴⁴ Doc. VI.

⁴⁵ Expedientes 436 y 438.



Escudo de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real. Dibujo a plumilla en la cubierta de una provisión de Felipe V de 19 de julio de 1703 (C. 4, n.º 5).



Título de Ministro Superior de don Diego Hurtado de Contreras y Camero. Año 1734.
(C. 4:56, fols. primero y último del título.)

prohibidas por Reales Pragmaticas, y ir exerciendo la Real jurisdiccion de su Magestad, de cuya parte exortamos, y requerimos à todos los señores Juezes, y Justicias de estos Reynos, y Señorios, les den, y hagan dar todo el favor, y auxilio que pidiere, Carceles, prisiones, Possadas, Vagages, y gente de guarda, por convenir así à su Real servicio, y los Mesoneros, Venteros, y demás personas de trato publico, den los mantenimientos, à moderados precios, y se le guarden, y hagan guardar todas las essenciones, y preheminencias que debe gozar: Todo lo qual cùmplan baxo de las penas impuestas en los Reales Privilegios, y de treinta mil maravedis, en que condenamos à los contraventores, para aumento de este Tribunal, y seguir contra mal hechores, y de que daremos quenta à su Magestad para que provea de remedio. Y se tome la razon en la Secretaria de esta Santa Hermandad, y se selle con sus Armas. Fecho en la Ciudad de Ciudad-Real en *veinte y tres* del mes de *Octubre* de mil setecientos y treinta y quatro años.



Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...'.

Handwritten notes in cursive script, including 'Antonio de...' and 'Juan de...'.

pueden contestar, y así lo declaran, es a la quinta pregunta, declarando su ignorancia total sobre el número de vecinos que pueda haber en Madrid y si hay o no algún otro Juez Comisario en la misma ⁴⁶. También encontramos en este expediente el informe reservado del Procurador Síndico determinado por el Interrogatorio de 1740 ⁴⁷, así como también vemos que las señas personales del pretendiente no sólo aparecen dadas por el escribano, sino que por error de interpretación las dan también los testigos a los que sólo se les pide declarar la edad. Esto ocurre con frecuencia aun cuando su valor sea escaso por hacerlo todos ellos conforme a la fórmula que les suministra el escribano ante el que prestan declaración.

A partir de este momento los expedientes formados para la obtención del cargo de Juez Comisario aparecen llenos de alusiones a cargos importantes y nobleza de sangre y guardan bastante regularidad hasta 1755, a fines del cual, en 5 de diciembre, nos encontramos con un expediente en que vuelven a descuidar los trámites. En él no se copia el Interrogatorio, sino que es el propio peticionario el que va enumerando los capítulos y justificándose. Los cuatro primeros son conforme al Interrogatorio de 1740, pero el quinto lo dedica a dar su edad y señas personales en lugar de decir el número de vecinos y si hay otro ministro, no obstante lo cual es aprobado el 22 del mismo mes ⁴⁸. Después de algunos más ajustados a lo dispuesto vemos aparecer una nueva redacción de preguntas en 1756 ⁴⁹. En estos expedientes se dice que son conforme a lo legislado en 1754, pero la realidad es que ofrece algunas variaciones y en adelante veremos alternar este texto apócrifo con el auténtico. En este año se reanudan los nombramientos de Jueces Comisarios de Madrid que no habíamos vuelto a encontrar desde octubre de 1744.

El camino emprendido de tomar en consideración el grado de nobleza de los aspirantes no parecía que reportara muchos beneficios a una institución cuyas obligaciones eran más propias de gente curtida que de gente refinada. Dentro de este nuevo criterio, encontramos por primera vez en los expedientes de este grupo el de Pedro de Amoedo Soto, escribano nacido en Puente San Payo (Pontevedra), vecino de Madrid en 1759, en que no se mientan antepasados gloriosos y los testigos vuelven a informar sobre el número de vecinos y si hay o no otro comisario, aunque lo hacen sobre Puente San Payo

⁴⁶ Expediente 436.

⁴⁷ Figuraba en el omitido punto séptimo.

⁴⁸ Es el expediente 425, no correspondiente a los del grupo que estudiamos.

⁴⁹ Doc. VII.

y no sobre Madrid que era en fin de cuentas donde vivía el peticionario. Las «preguntas» sexta y séptima se contestan globalmente y de modo formulario por no ser propiamente tales ⁵⁰.

Después de una laguna en esta documentación entre los años 1764 y 1791 ⁵¹, comienza para la Santa Hermandad una nueva etapa legislativa en el año 1792, cuya etapa será la última de esta institución. En 25 de junio de este año aprueba Carlos IV las nuevas Ordenanzas y en ellas queda inserto el Interrogatorio de 1740 con algunas variantes, ya que tiene parte del apócrifo de seis preguntas a que aludimos. En la primera pregunta en vez de decir que deben declarar la «expresión del estado que goza» dice: «Y el que fuere del estado noble acreditará su goce en la misma información, además de lo que digan los testigos, con testimonio del escribano del Ayuntamiento del pueblo que hubiere dado...» Los capítulos segundo y tercero son iguales a los de 1740 y el cuarto sólo altera el orden de las frases. En el quinto se aclara por fin el asunto de la naturaleza y vecindad diciendo que se anote el lugar de nacimiento y el de vecindad y número de vecinos de éste. También si hay otro ministro en él y de qué Hermandad es, si de ésta o de las de Toledo y Talavera, aunque, según la legislación, «de estas no puede haberlo del Tajo acá». También mete aquí las señas personales que en el Interrogatorio de 1740 iban en la pregunta sexta. No trae pregunta sexta ni séptima. Dice que los demás particulares que deberá observar el pretendiente sobre lo mandado por el Consejo irán en el título, así como copia de las Ordenanzas ⁵². De este año sólo se conserva un expediente, pero en 1793 hay dieciséis. Luego disminuye y a partir de 1795 se da un promedio de dos o tres por año. De los relativos a Madrid el último de los que hemos encontrado del siglo XVIII es de 1762.

A partir de este último interrogatorio ya no se hace expediente especial para Ministro Superior puesto que el que es noble lo tiene que acreditar en cualquier caso ⁵³. Todos ellos se forman encabezados por la instancia del interesado, en que se acredita su nobleza si es que la tiene, copia del texto del Interrogatorio, partida de bautismo, diligencias de los testigos, diligencias finales y señas personales cerrando con el informe del Síndico. El

⁵⁰ Véase la respuesta quinta referente al informe sobre número de vecinos. El expediente, de 1 de febrero, es el número 479.

⁵¹ No se conserva ningún expediente de este período de años.

⁵² Doc. VIII.

⁵³ Véase como ejemplo el expediente del marqués de Cerverato, José María de Reina y Alor, vecino de Osuna, de 30 de julio de 1794 (exped. 543).

procedimiento es el mismo para Ministro Superior, Juez Comisario o Cuadrillero ⁵⁴.

Los primeros años del siglo XIX nos muestran una institución que languidece irremediablemente marginada por la nueva época que nace ⁵⁵. De esta época sólo hemos encontrado uno de Madrid, el expediente de 12 de julio de 1803 de Antonio de Amat de Tortosa y Fernández, natural y vecino de Vicar (Almería) y residente en la villa y corte ⁵⁶. En 1806 empezamos a encontrar las copias del Interrogatorio impresas hasta abril de 1808 en que las circunstancias políticas por que atraviesa la nación anulan toda esta actividad. Al restaurarse la monarquía con Fernando VII confirma éste los privilegios de la Santa Hermandad en 14 de noviembre de 1814, pero los días de la institución están contados. En 13 de enero de 1815 comienzan los expedientes de «purificación» política, según acuerdo tomado el día primero del año, pidiendo informes secretos sobre la actuación de sus miembros durante el período liberal y qué opinión pública han gozado sus Ministros Superiores, Jueces Comisarios y Cuadrilleros en los pueblos de sus respectivos domicilios, o en los que hubieran estado durante el período constitucional. La orden y normas de llevarla a cabo se imprime y reparte por todos los sitios donde hay sospechosos. Los informes deberían darlos el Ayuntamiento, el Procurador Síndico, el cura párroco y, donde lo hubiere, el jefe militar correspondiente. A cada uno se le manda un cuestionario impreso que debe informar al reverso del mismo ⁵⁷. En ellos salen a relucir los masones, comuneros, anilleros, carbonarios y otras «sectas prohibidas por la Ley». Se pide noticia sobre si les han oído hablar mal del Rey o atentado contra su soberanía, si han pertenecido a «batallones sagrados» o a la Milicia Nacional, si han combatido voluntariamente contra los realistas o han solicitado o desempeñado algún cargo con el Gobierno constitucional y finalmente cuál ha sido su conducta política y qué opinión les merece. Para poder garantizar la reserva de estos informes secretos se manda que sean archivados «enseguida de como se haga la calificación» medida que justifica «por exigirlo así la conveniencia pública, sin poderse hacer otro uso de ellos».

⁵⁴ Véanse los expedientes de Juan Pedro Muñoz Moreno de 24 de septiembre de 1799 (expediente 556) y el de Francisco Ortiz de 15 de abril de 1796 (exped. 549) no pertenecientes al grupo de los que aquí estudiamos.

⁵⁵ Del año 1800 sólo se conserva uno de 10 de febrero (exped. 559). De 1802 sólo hemos encontrado cinco expedientes.

⁵⁶ Expediente 537.

⁵⁷ Casi todos ellos se expresan en términos semejantes ajustándose estrechamente a las preguntas con fórmulas parecidas.

No sabemos si se incumpliría esta orden en algunos casos, si no se guardaron los expedientes o si fueron destruidos en parte algún tiempo después, pero lo cierto es que de Madrid y su provincia sólo se conserva uno ⁵⁸ que es el de Joaquín Alvarez Chocano, vecino de Teba (Sevilla) y residente en la corte, de 8 de diciembre de 1824, del cual por cierto no conocemos el expediente ni fecha de concesión del título. En estos expedientes de purificación figura a la cabeza una instancia del interesado dirigida al Presidente del Tribunal de la Santa Hermandad y a continuación los impresos enviados a las autoridades, con el informe al reverso. En el último, y en el mismo folio, viene la diligencia de aprobación y orden de que le sea despachada la «rehabilitación». En cuanto a la calidad de las informaciones suelen ser todas iguales, ajustadas palabra por palabra al cuestionario.

El expediente de Joaquín Alvarez Chocano es interesante. Hijo del Corregidor de la villa de Teba, desde que la columna revolucionaria entró en Málaga no dejó de espiarla disfrazado, siguiéndola por el valle de Antequera, Campillos y las inmediaciones de Ronda, dando noticia de todos sus movimientos al teniente coronel Bermúdez de Castro y aun llevándole algunos prisioneros con bagajes y víveres. Persuadió en la villa de Cañete al capitán Sanjurjo de que se pasase a los realistas con su compañía de treinta y tres hombres de Valencey, llevándolos a las inmediaciones de los campos de Teba y actuó de espía constante, de día y de noche no sólo para el citado Bermúdez de Castro, que es el que da todo este informe, sino también para el comandante Olanó. Por el informe del Ayuntamiento de Teba nos enteramos de que «desde la conmoción del sistema» estuvo en persecución y observancia del general Riego y movimiento de sus tropas, por lo que fue perseguido teniendo que huir a Estepa y otras partes con su familia. El comandante de armas de Bujalance asegura que «es conocido de los amantes del rey por *el corifeo del realismo*, desde que en la Isla de León fue formada la revolución», por cuyo motivo sufrió insultos y persecuciones hasta el punto de haberse visto metido en oscuro calabozo. El Procurador Síndico de esta misma villa dice que su aborrecimiento a los constitucionales fue público, el Ayuntamiento de ella que su conducta ha sido la de un buen realista y el cura de su parroquia que su comportamiento público durante el período constitucional fue de buena moralidad. De todo esto deducimos que al producirse los acontecimientos se había marchado de la corte a reunirse con

⁵⁸ En total se conservan 84 expedientes de esta clase referentes a los restantes lugares en que tuvo Jueces Comisarios la Santa Hermandad.

su familia, permaneciendo por las provincias andaluzas hasta la restauración de la monarquía ⁶⁰.

III. Los títulos

Una vez aprobada la admisión a la vista del expediente formado se daba orden de despachar el título acompañado de copia de los privilegios concedidos por los reyes a la Santa Hermandad. Previamente a su entrega el título era registrado en un libro-registro de los que se conservan en este fondo solamente un cuadernillo incompleto que comprende de 8 de julio de 1705 a 1 de noviembre de 1715, y la portada y cinco hojas sueltas de otro que comprende asientos de 31 de diciembre de 1734 a 21 de diciembre de 1742 ⁶¹. Con esta medida se trataba de controlar los falsos títulos de que se valían algunos desaprensivos para su provecho ⁶².

Comienzan poniendo al margen el lugar de vecindad del titulado. Luego, sobre 1710, anotan al margen los nombres de quienes se ocuparon de llevar y traer los documentos y a veces el precio que pagaron por el título y nombre de la persona a quien se mandó ⁶³. En algunos encontramos un papel pegado por una esquina con las señas personales del presunto Juez Comisario ⁶⁴. No faltan casos en que incumpliendo lo mandado entregaban el título antes de registrarlo y así se da el caso de un «Pedro, residente en Madrid» con título de 1 de febrero de 1706 que aparece registrado así porque «su apellido se quedó por oluido» ⁶⁴.

En los primeros años estos títulos se extendían a mano por el escribano de la Santa Hermandad, pero pronto se pensó que era mejor mandarlos imprimir, rellenando el nombre y datos personales a mano, considerando sin duda que así serían más legibles, y por tanto más eficaces, para hacerlos valer ante las autoridades y vecinos de las zonas rurales en donde se desenvolvía principalmente su actuación. Por otra parte el hecho de estar impresos les concedía una apariencia de mayor autoridad. El más antiguo título

⁶⁰ Expediente 698.

⁶¹ Caja 3, núms. 15 y 16. Aunque no se ha conservado el registro correspondiente el título más antiguo de que se tiene noticia en estos fondos del Archivo Histórico Nacional es de un Juez Comisario de Palencia del año 1703 (c. 45).

⁶² Veremos cómo en 1708 se forma causa contra Bernabé García, vecino de Níjar (Granada) cuyo título no aparecía asentado en los libros de la Santa Hermandad (c. 4-17).

⁶³ En el de Francisco Rubio, de 10 de diciembre de 1711, se anota: «Remitido al Padre Mena.» Al margen pone: «Agreda, 12 pesos.»

⁶⁴ A veces también es un papel suelto colocado entre las hojas correspondientes.

⁶⁴ Folio 5.

impreso de que tenemos noticia es de 4 de noviembre de 1707 ⁶⁵, pero no los daban con regularidad ya que al asentarlos en el libro-registro lo anotan cuando ocurre así haciendo constar que es «de los impresos». A veces teniendo título manuscrito pedían otro impreso ⁶⁶.

No sabemos si desde el principio los encargarían a Madrid, pero sí pronto pensaron en el «impresor de libros» madrileño Francisco Martín Abad e Iglesias, hijo del impresor que tenía su establecimiento en la calle de Atocha «esquina a la Aduana». De los primeros impresos sólo tenemos la noticia. El más antiguo que hemos podido ver es el de José Antonio Bazán de la Cuesta, Juez Comisario de Colmenar de Oreja, cuyo título se encuentra, raramente, unido al expediente de fecha 28 de abril de 1724 ⁶⁷. Las primeras remesas no debieron de ser grandes por el temor de que alguien pudiera hacer mal uso de esos impresos, para evitar lo cual se mandaron guardar rigurosamente junto con los expedientes tramitados y el sello de la Santa Hermandad en el archivo de cuatro llaves ⁶⁸. Nos confirma la idea el hecho de que en 11 de septiembre de 1725 ya se les estaban acabando los que imprimieron a principios del año y necesitan más ⁶⁹. Lo curioso es que el impresor a fuerza de conocer las prerrogativas de la Santa Hermandad que se imprimían en su establecimiento sintió deseos de pertenecer también a esta institución, por lo que en 8 de junio de 1725 se abre expediente a su nombre. En una de las cartas que con este motivo escribe al secretario de la institución Juan Ruiz, fecha 29 de agosto del mismo año, pide que le envíe a la vez del título una orden secreta «cuyo importe descontará de las impresiones que se ofrecieren».

⁶⁵ Es el de José Soriano, de Linares, registrado en el libro correspondiente de los registros reservados (c. 3-15, fol. 15v.).

⁶⁶ En el mencionado libro registro se anota que a Sebastián Gutiérrez Ceballos, vecino y natural del valle de Toranzo (Burgos) «se le dio título de los impresos en atención a ser Ministro de este Tribunal desde el 9 de abril del pasado de mill y settecientos y quatro, cuio título que ha entregado se alla firmado y rrefrendado de Bernardo Cordo-ues, escriuano que fue de esta Santa Hermandad» (c. 3-15, folio 66).

⁶⁷ Expediente 179.

⁶⁸ En el *Auto acordado* de 1740, artículo 9.º se manda: «Que los sellos e impresión de títulos no se dejen al arbitrio de los escribanos, ni otro particular, sino que se pongan en el Archivo de la Hermandad o en su Sala Capitular habiendo para ello lugar cómodo, como Armario, Cajón, Arca o cosa semejante en donde estén con todo resguardo bajo de tres llaves, que han de tener y distribuirse entre un Alcalde, al Archivero y el Escribano, donde se saquen dichos títulos con todo cuidado y cuenta, no más que los que se necesitaren conforme a los pretendientes. «En las Ordenanzas de 1792 capítulo 4.º» Cus-todia de Archivo» se aumenta el número a cuatro llaves. (A. H. N. Códices 933 B), folios 22v y 78r.

⁶⁹ Carta de Francisco Martínez Abad al secretario de la Santa Hermandad Mateo Ruiz en que le dice que no ha recibido contestación a lo suyo por medio de Pedro Hernández «sólo si que a v. m. se le van acabando los títulos que imprimí a principios de este año y que era menester imprimirlos» (exped. 222 correspondiente al citado impresor).

Porque en efecto al recibir el título era necesario abonar una cantidad que por ser variable, como por tener que entregarla por medio de terceros, sembraba la duda en el ánimo de algunos de los afectados. Sabemos que José Escobar, vecino de Iznatoral, paga el 10 de diciembre de 1711 doce pesos y lo mismo Francisco Rubio ⁷⁰. A Juan Estanislao Aminaca, vecino de Alcalá, le costó el suyo en 17 de diciembre de 1712 seis pesos ⁷¹. A veces se hacían los remolones, como Miguel Pinjarrón, vecino de Arganda, al margen de cuyo registro en 29 de junio de 1712 se hace constar «lo deue» ⁷². Esta inseguridad respecto al valor de la tramitación y envío del título dio lugar a un episodio pintoresco con motivo del expediente de José Antonio Bazán, vecino de Colmenar de Oreja, de 28 de abril de 1724 ⁷³. En una carta que escribe al Secretario de la Santa Hermandad Mateo Ruiz, fechada en 26 de mayo, le comunica que José Sánchez, vecino de Villacañas, le entregó el Interrogatorio con el encargo de que lo devolviese por correo una vez cumplimentado. Este mismo señor debía traerle el título y la instrucción secreta para apresar reos que había pedido y que por medio de él pagaría todo su importe. Pero el asunto se complica porque un hijo del secretario, que estaba en Alcalá de Henares, escribe al interesado pidiéndole veinte pesos como pago. La cantidad resulta abusiva y el solicitante se escuda en su hermano al que hace escribir a Ciudad Real diciendo que él está fuera, que no ha podido mandar el dinero por no encontrar «persona que pase a Alcalá», y que otro título que vino esta semana, cuya información fue con la de su hermano, le había costado al sujeto en cuestión solamente seis pesos y seis reales. En vista de eso dice que le manden el título solamente, sin ninguna instrucción secreta, y que «lo que ajustare» lo daría su hermano por bien hecho. También a nosotros nos parece abusiva la cantidad sobre todo cuando nos enteramos de que a José López de la Mota, natural de Ciudad Real, pero vecino y residente en Madrid, sólo le piden dos doblones incluyendo en este precio las instrucciones secretas ⁷⁴. Aunque le hicieran rebaja (¿por ser paisano?) la diferencia es mucha. Finalmente lo comprobamos cuando vemos que a Andrés Heredero, vecino de Brunete, sólo le cobraron tres doblones por esas mismas fechas ⁷⁵. Algo menos paga Francisco de Laje, vecino tam-

⁷⁰ Libro registro, fol. 45 (c. 3-15).

⁷¹ Libro registro, fol. 54v. (c. 3-15).

⁷² Libro registro, fol. 49 (c. 3-15).

⁷³ Expediente 179.

⁷⁴ Expediente 209. Un doblón equivalía a cuatro duros, y un peso a un duro.

⁷⁵ Expediente 175.

bién de la villa y corte, que abona ocho pesos ⁷⁶, aunque a Fernando Antonio Gómez de la Herrán, igualmente vecino de Madrid, le cobran el doble en 1731 ⁷⁷.

Lo que vemos claro de todo esto es que la cantidad a pagar no era fija ni siquiera variable proporcionalmente a la distancia que había de recorrer el mandadero para llevar y traer los papeles, ya que los casos citados, salvo el de Andrés Heredero, se refieren a vecinos de Madrid. En las cartas se hace referencia al importe siempre como «ajustable».

El porte corría muchas veces a cargo de amigos o conocidos y a veces se encargaba de ello a un fraile o religioso que tenía que desplazarse ⁷⁸, pero también se utilizaban los servicios del recadero o del correo ordinario. En el expediente de José Martínez Parceró, residente en Madrid, dice una nota puesta a la derecha y arriba del primer folio del Interrogatorio: «la trajo el Comino» ⁷⁹. No falta el que se lo encomienda a cualquier arriero que va o viene a la corte ⁸⁰. Imaginamos que el asunto sería peor de resolver para los que vivían en otras partes, ya que en fin de cuentas en Madrid tenía la Santa Hermandad un Procurador o agente que llevaba sus negocios por lo que muchas veces le enviaban los títulos a la vez de otros despachos. No era raro que se heredara el cargo de padres a hijos como en el caso de Gregorio de Castroverde que en 18 de enero de 1726 lo obtiene por fallecimiento de su padre Joaquín de Castroverde que lo había desempeñado muchos años ⁸¹. Los interesados tenían que ir a recoger el título a casa del agente, como vemos por una carta a Francisco de Laje Aguir, natural de San Pedro de Bordonos (Galicia) y vecino de Madrid, criado del duque de Arcos, al que le dan las señas diciendo que es «frente de la puerta del Corral del Príncipe, en un cuarto bajo» ⁸².

Como los Jueces Comisarios llevaban siempre consigo su título y preeminencias por si necesitaban hacerlos valer en cualquier momento, ocurría a veces que los perdían, teniendo que solicitar uno nuevo. Esto le sucedió a Félix Betis, natural y vecino de Madrid, paseando el día de la Ascensión de

⁷⁶ Carta del secretario al interesado en que después de decirle que pase a recoger el título a casa del agente de la Santa Hermandad dice: «... le dará v. m. ocho pesos que es lo que se ajustó» (exped. 329).

⁷⁷ Expediente 355.

⁷⁸ En el libro registro se anota a veces el portador (c. 3-15).

⁷⁹ Expediente 230.

⁸⁰ En el expediente del impresor Francisco Martínez Abad en la carta dirigida a Mateo Ruiz, el secretario, fechada en 11 de septiembre de 1725, puede leerse: «... acaso sucediese el que para entonces no hubiese arriero que los trayga» (exped. 222).

⁸¹ C. 4, n.º 42.

⁸² Expediente 329, de Francisco de Laje.

1725 por el Real Sitio de El Pardo, «tres leguas desta villa»⁸³. Algo parecido debió ocurrirle a Fernando Antonio Gómez de la Herrán, natural de Renedo y vecino de Madrid, en cuyo expediente de 1731 se conserva una carta de fecha 17 de julio en que solicita que le den un título nuevo⁸⁴.

IV. Quiénes y cómo eran los Jueces Comisarios madrileños

Tanto los expedientes de concesión del título como los registros de los mismos son para nosotros fuente inapreciable de información sobre la situación social, profesión y personalidad física de los madrileños que fueron miembros de la Santa Hermandad.

Si buscamos determinar el estrato social en que se desenvuelven nos encontramos con los más variados ambientes y profesiones. Lo primero que nos sorprende es que siendo considerado como vil el oficio de ventero o mesonero en todos los modelos de Interrogatorio que conocemos, sin embargo, llegado el caso, se hicieron, como hemos visto, excepciones. Recordemos el caso de Alejandro Herranz de Peñalosa, mesonero de la villa de Torrejón de Ardoz, de donde era natural y vecino, a pesar de haberlo declarado así los cinco testigos que deponen en su información. Cinco meses tardaron en decidir su caso, pero al fin lo consiguió⁸⁵.

El mayor porcentaje lo dan sin duda los acaudalados con bienes raíces o muebles y rentas suficientes para mantener el cargo con decoro y sostener caballo y armas, requisito indispensable para su ejercicio. En Madrid y su provincia pertenecieron a este grupo, aproximadamente, las dos terceras partes⁸⁶. A veces se especifica que son labradores ricos y otras que son hidalgos de familia o tienen un mayorazgo⁸⁷. De Francisco de Ayala y Aller, natural y vecino de Madrid, dice el primer testigo que siempre le ha visto «ocupado en dependencias de punto y onrra»⁸⁸. De José de Yrazábal Navarro aseguran que han visto la ejecutoria «del esmalte y nobleza que le asis-

71

⁸³ Se conserva la carta fecha 7 de junio en que cuenta lo ocurrido y da poder al secretario Mateo Ruiz para que en su nombre haga las gestiones conducentes al despacho de un título nuevo. En cambio no se conservan ni el expediente de concesión del título que perdió ni tampoco el que debieron incoar por esta incidencia, que posiblemente obrarían juntos para resolver y olvidaron luego volver a colocar en su sitio (exped. 221).

⁸⁴ Expediente 355. Lo curioso es conservar también allí un título impreso, extendido a su nombre, que lleva una nota diciendo: «Se le remitió otro con fecha del mismo día.»

⁸⁵ Expediente 125. Se abre en 11 de diciembre de 1721 y termina en primero de mayo de 1722.

⁸⁶ En total son del grupo que estudiamos treinta y cinco.

⁸⁷ Expedientes 21, 38, 195, 245 y 572.

⁸⁸ Expediente 75, de 17 de septiembre de 1718.

te»⁸⁹. A veces declaran que no solamente tiene un caballo, sino dos⁹⁰, incluso alguno tiene coche propio como Juan Bautista Irigoyen Iriarte, natural de Urdax (Navarra) y vecino de Madrid, que al parecer fue uno de los más acaudalados y nobles, que poseía un mayorazgo y más de 30.000 reales de renta⁹¹. Froilán Manuel López Abin, natural de Bade (Lugo) y residente en Madrid, tiene bienes raíces, muebles, alhajas y dinero por valor de más de 4.000 ducados⁹². Otras veces se supone el nivel económico diciendo que es noble perteneciente a familia noble⁹³. De Gabriel Pintado Moral, natural y vecino de Ciempozuelos, dan unos informes pintorescos. Uno de los testigos para significar que desempeña cargos públicos de relieve dice que es uno de los «hombres acomodados y repúblicos de esta villa», con caudal, criados, ganado, caballo y armas y que sus padres y abuelos han sido y son personas acomodadas «republicanos que han obtenido y obtienen los oficios de alcalde y regidores». Otro asegura que mantiene caballo y armas «para pasearse»⁹⁴.

A partir del Interrogatorio de 1754, en que se da mayor importancia a la calidad de noble, aparecen caballeros de la Orden de Santiago e hijosdalgo notorios con mayor frecuencia, pero sobre todo se mencionan una serie de parientes, que antes no figuraban, caballeros de Ordenes Militares, servidores o secretarios reales, miembros de algún Consejo, o de la Inquisición, religiosos, capitanes generales y hasta un sobrino del virrey de Lima, marqués de Castell Vell⁹⁵. A veces entre los Ministros Superiores encontramos incluso títulos nobiliarios⁹⁶.

A mucha distancia de los que integran el primer grupo encontramos los que sirven empleos o estudian, que representan la mitad de aquéllos⁹⁷. De ellos tenemos tres Receptores de Rentas de los Reales Consejos: Domingo Fernández Chávez, José Merino del Castillo y Diego Pérez Muñoz⁹⁸. Dos

⁸⁹ Expediente 92, de 10 de septiembre de 1756.

⁹⁰ Expedientes 38, 68 y 154, de 10 de octubre de 1716, 27 de marzo de 1718 y 4 de mayo de 1723.

⁹¹ Expediente 436, de 10 de septiembre de 1756.

⁹² Expediente 514, de 8 de marzo de 1762.

⁹³ Expediente 172 de Martín de Agesta Billet, de 8 de enero de 1724.

⁹⁴ Expediente 379, de 1 de abril de 1732.

⁹⁵ Expediente 573, referente a Antonio Amat de Tortosa, natural de Vicar (Almería) y residente en Madrid, de 12 de julio de 1803.

⁹⁶ No conocemos ninguno del grupo de los que aquí estudiamos, pero podemos citar el título que obtiene Jorge María de Reina y Alor, marqués de Cerverales, maestrante de Ronda, natural de Estepa y vecino de Osuna, de 30 de julio de 1794 (exped. 543).

⁹⁷ Son en total diecisiete.

⁹⁸ Registro, c. 3-15, fol. 7, 11 de mayo de 1706, fol. 61, 8 de abril de 1714 y c. 3-16, fol. 6, 30 de diciembre de 1742.

«oficiales de pluma»: Juan Antonio Ruiz de Buitello y Alfonso García Barba⁹⁹. Pedro Sáez tenía el oficio de la Renta del Tabaco de Sigüenza y era Visitador, Teniente y Guarda Mayor de Rentas Reales, de cuyas Rentas Reales era también empleado Cristóbal González¹⁰⁰. Manuel de Sarache y Salazar era Relator del Honrado Concejo de la Mesta¹⁰¹. Dos servidores encontramos de la real casa: Francisco de Silva, que sirve a S. M. en la «Real Panetería», y Blas Rodríguez Manjarrés, Ayuda de Librador de las Reales Caballerizas¹⁰². También hay dos criados particulares: Francisco de Laje y Aguir, criado del duque de Arcos, y Juan Caunedo, criado del marqués de Maurera¹⁰³. Un escribano: Pedro de Amoedo Soto¹⁰⁴. Finalmente tres estudiantes de la Universidad de Alcalá: Juan Estanislao Aminaca, José Baltanás del Colegio de Santa Catalina y José Pérez Zapata del Colegio de San Clemente y el Oficial Mayor de las Audiencias Escolásticas del Rector de la dicha Universidad Sebastián Sanz Calvo¹⁰⁵.

Los que desempeñan oficios son la mitad de los que acabamos de reseñar¹⁰⁶ y entre ellos notamos ciertas afinidades. Al ramo de la construcción pertenecen Francisco Marroquín y López de Castro, maestro de obras, natural y vecino de Madrid, y Pedro Fol de Villanueva, nacido en el valle de Liendo (Asturias) y vecino de Madrid, que es maestro arquitecto de cantería¹⁰⁷. Otros dos son del oficio de carretería. De uno de ellos, Jacinto Morera del Olmo, natural de Vicálvaro y vecino de Vallecas, dicen los testigos que hacer carros es «oficio decente en qualquier república como tan necesario para hacer los ynstrumenttos de la labranza»¹⁰⁸. El otro, llamado Andrés Heredero Martín, se titula maestro carretero y es natural de Casarrubios del Monte, aunque vive en Brunete¹⁰⁹. Hay un maestro de obra prima, Manuel Pérez, que también vive en este pueblo, del que es natural¹¹⁰. Finalmente dos a los que ya hemos hecho referencia por otros motivos: el mesonero de Torrejón de Ardoz, Alejandro Herranz de Peñasola, y el impresor de libros de la calle de Atocha, Francisco Martínez Abad Iglesias, que se encar-

⁹⁹ Registro, c. 3-15, fol. 7, 11 de mayo de 1706.

¹⁰⁰ Expediente 68, de 27 de mayo de 1718, y expediente 481 de 10 de abril de 1759.

¹⁰¹ Registro, c. 3-15, fols. 44v. 5 marzo 1735.

¹⁰² Expediente 258, 25 septiembre 1726, y expediente 406, 14 octubre 1744.

¹⁰³ Expediente 329, 29 julio 1729, y Registro, c. 3-15, fol. 12v.-13, 10 junio 1707.

¹⁰⁴ Expediente 479, 1 febrero 1759.

¹⁰⁵ Registro, c. 3-15, fol. 54v., 17 diciembre 1712, fol. 66v., dos de 2 septiembre 1714 y expediente 194, 19 octubre 1724.

¹⁰⁶ Son ocho.

¹⁰⁷ Expediente 129, 9 marzo 1722, y expediente 455, 2 junio 1757.

¹⁰⁸ Expediente 145, 12 marzo 1723.

¹⁰⁹ Expediente 175, 7 abril 1724.

¹¹⁰ Expediente 115, 17 abril 1721.

gaba de imprimir en su establecimiento los títulos y despachos de la Santa Hermandad ¹¹¹.

Por último tenemos el pequeño grupo que integra el ramo del comercio al que pertenecen cuatro de los Jueces Comisarios que conocemos, aunque se alude a su profesión en términos tan vagos que no sabemos bien qué clase de establecimientos tenían. Quitando a Domingo Vidal y Dean, natural de Vivero (Lugo) y residente en Madrid, que dice llanamente que «trajina en mercaderías de lienzo y paños» ¹¹², de los demás sólo sabemos que Juan Francisco Escudero Jilon era «mercader de lonja» en la calle del Duque de Alba, con lo que debía ganar bastante, puesto que declara un caudal de 10 a 12.000 ducados ¹¹³, y que Fernando Antón Gómez de la Herrán, natural de Renedo y vecino de Madrid, se dedicaba a «cosas de comercio honrradas y dezentes» y a «tratos y negocios». Entre sus testigos figura un mercader de sedas con tienda en el portal de la parroquia de Santa Cruz y un Ayudante de Guardajoyas del Rey, pero esto no nos esclarece nada, aunque sí pudiera indicar que sus negocios se hacían sobre artículos de lujo ¹¹⁴. Acaso pertenezca también a este grupo un presunto vendedor de aloja ¹¹⁵. No se dice que lo sea, pero de los cuatro testigos que presenta tres son alojeros y el cuarto un alfarero que vive en la alojería y botillería que está junto al convento de San Martín. De los tres del gremio uno tiene su alojería junto al Corral de las Comedias llamado del Príncipe, otro en la Puerta del Sol y el otro en la Puerta de Moros, sitios todos ellos muy bien situados para la venta de su mercancía ¹¹⁶.

Queda un buen número de Jueces Comisarios de cuya vida privada no tenemos referencia alguna.

También es significativo, y a veces bastante curioso, conocer la clase social de los testigos que presentaban los interesados, los que en ocasiones, para la mentalidad de entonces, nos resultan sorprendentes. Repasando los pretendientes acaudalados, que vivían de sus rentas, nos encontramos con un hidalgo que es avalado por un «Theniente de caballos reformado», un poderhabiente del conde de Gomicur y un don Agustín Farfán de los Godos, de ilustre apellido ¹¹⁷. No falta el hacendado que anda entre leguleyos y eli-

¹¹¹ Expediente 222, 8 junio 1725, y expediente 125, 11 diciembre 1721.

¹¹² Expediente 29, 7 agosto 1716.

¹¹³ Expediente 114, 29 marzo 1721.

¹¹⁴ Expediente 356, 8 marzo 1731.

¹¹⁵ Bebida hecha con agua, miel y especias.

¹¹⁶ Expediente 108, 7 diciembre 1720.

¹¹⁷ Expediente 38, 10 octubre 1716.

ge por testigos un escribano y dos alguaciles del juzgado ¹¹⁸, y otro labrador que presenta un escribano real y cuatro alguaciles de juzgado ¹¹⁹. Otro de estirpe noble tiene por informante un caballero de la Orden de Santiago que vive en la calle de Cedaceros y tres testigos más que viven entre las calles de Fuencarral y Jacometrezo ¹²⁰. José Antonio Bazán, aquel a quien el hijo del secretario le pidió veinte doblones y no se los quiso dar, cuenta entre sus testigos con un caballero de Calatrava ¹²¹. Otro de los acaudalados, Juan Fernández, está bien avalado por el Agente de Negocios de las tres Ordenes y de la casa y negocios del marqués de Gallegos Simón Alvarez de Llamas ¹²². Cayetano Galaz «hacendado en pueblos de ambas Castillas» tiene por primer testigo a un regidor de Madrid ¹²³. José Martínez Parcero y Gil debía vivir un ambiente muy clerical pues es avalado por el Síndico general de los conventos de San Antonio, San Francisco y las Descalzas, el cura párroco de Santa María y otro presbítero ¹²⁴. Al lado de estos encontramos uno de buen patrimonio que presenta por testigo a un maestro de obra prima y otro maestro «de hacer sillas de paja» ¹²⁵. Otro, del que sólo se dice que tiene caudal suficiente, está informado por tres mercaderes de paños ¹²⁶, y todavía encontramos a Manuel López Borocar, persona de bastantes medios, cuyo testigo segundo declara ser «maestro pocero» ¹²⁷. Otro más adinerado presenta dos maestros de obra ¹²⁸ y otro un panadero y un herrador ¹²⁹.

Los que ostentan empleos son presentados por testigos menos significativos. Sin embargo, el de la Rentas del Tabaco de Sigüenza anda entre gente que maneja también dinero: sus testigos son dos agentes de negocios, un mercader de lonja y un hacendado ¹³⁰. Otro empleado de Rentas tiene amistad con un Ministro montado de la Real Renta de Tabacos y un alquilador de carruajes de la calle de Atocha ¹³¹. El Oficial Mayor de la Audiencia Escolástica de la Universidad de Alcalá de Henares se mueve entre leguleyos

¹¹⁸ Expediente 132, 16 mayo 1722.

¹¹⁹ Expediente 245, 18 enero 1726.

¹²⁰ Expediente 172, 8 enero 1724.

¹²¹ Expediente 179, 28 abril 1724.

¹²² Expediente 220, 1 junio 1725.

¹²³ Expediente 438, 17 septiembre 1756.

¹²⁴ Expediente 213, 20 abril 1725.

¹²⁵ Expediente 43, 16 marzo 1717.

¹²⁶ Expediente 182, 19 mayo 1724.

¹²⁷ Expediente 183, 19 mayo 1724.

¹²⁸ Expediente 198, 29 noviembre 1724.

¹²⁹ Expediente 199, 23 diciembre 1724.

¹³⁰ Expediente 68, 27 mayo 1718.

¹³¹ Expediente 481, 10 abril 1759.

presentando dos alguaciles y un notario, los tres pertenecientes también a la Universidad ¹³². El criado del duque de Arcos es avalado por tres criados más: dos del duque de Alba y otro del duque del Infantado ¹³³.

Los que ejercen oficios se relacionan generalmente con otros del mismo oficio. Recordemos el caso de Domingo Fernández de Ceballos, presunto alojero por presentar tres de los cuatro testigos, pertenecientes al gremio ¹³⁴. El maestro de obras que vive en la Plazuela del Rastro nos sorprende con un «Zirujano lattino» que vive acerca de las caballerizas de Palacio, pero el que se titula maestro arquitecto de cantería ofrece el testimonio de cuatro canteros de las cinco que forman el total de testigos: uno que vive en Puerta Cerrada, otro en la calle de los Abades, otro frente a la fuente del Ave María y otro en la botica de San Francisco el Grande. Por remate el quinto testigo es hermano de uno de los canteros ¹³⁵. De los maestros de hacer carros el que trabaja en Vallecas está avalado por el sacristán mayor de Vicalvaro, de donde es natural, pero del otro, que vivía en Brunete, no conocemos la situación de sus testigos y sólo sí que iba con frecuencia a la corte hospedándose en el mesón de la calle de Toledo ¹³⁶.

Los mercaderes andan entre mercaderes y criados de casas ricas. Uno que vende telas lleva entre sus testigos a dos criados del duque de Sesa, cuyo palacio estaba en la Plaza de la Cebada, y un oficial de panadero que vive «en los barrios de Labapies» ¹³⁷. El mercader de Lonja que procede de Lanestosa (Vizcaya) se busca unos paisanos que viven en su calle, que es la calle del Duque de Alba ¹³⁸. El que vimos que se dedicaba a «cosas de comercio honrradas y dezentes» presenta un mercader de sedas que tiene tienda en el portal de la parroquia de Santa Cruz y un Ayuda de Guardajoyas del rey y del infante ¹³⁹.

Hasta aquí quiénes eran ellos y sus amigos. Ahora nos toca ver cómo eran ellos.

Si damos crédito a las descripciones que figuran en estos mismos expedientes como señas de identificación llegaremos a tener una idea aproximada de cómo eran estos habitantes masculinos de Madrid del siglo XVIII y primeros años del XIX.

¹³² Expediente 194, 19 octubre 1724.

¹³³ Expediente 329, 29 julio 1729.

¹³⁴ Expediente 108. Véase la nota 116 y texto correspondiente.

¹³⁵ Expediente 129, marzo 1722 y expediente 455, 2 junio 1757.

¹³⁶ «Los más de los días poso en la Corte y nos vemos dicho mesonero y yo, y allí voy a parar con mi persona» (exped. 175, 4 abril 1724). Expediente 145, 12 marzo 1723.

¹³⁷ Expediente 29, 7 agosto 1716.

¹³⁸ Expediente 114, 29 marzo 1721.

¹³⁹ Expediente 356, 8 marzo 1731.

Lo primero que echamos de ver es que su estatura era casi siempre mediana. A veces se dice así, otras se les calcula como dos varas de alto «dedo más o menos» ¹⁴⁰. Sólo tres son de más de dos varas y a veces se especifica claramente que son «menudos» ¹⁴¹. Por su complexión más bien fornidos, como era conveniente para el desempeño de la profesión, pues sólo de uno dicen que es ágil y delgado y de otro delicado de cuerpo ¹⁴². La edad de los aspirantes oscilaba entre los 23 y los 44 años, siendo en su mayoría de 30 a 36. Estos datos no son enteramente exactos, ya que, aunque pronto empiezan a presentar partida de bautismo en los primeros tiempos, la edad no la saben de fijo ni los propios interesados por lo que suele hacerse la salvedad de que son esos años «poco más o menos». Correspondiendo a su talla mediana y buena complexión su cara era casi siempre redonda: de trece referencias a esta particularidad sólo cuatro describen un rostro alargado ¹⁴³. Es muy frecuente encontrar el adjetivo de «carirredondo» ¹⁴⁴. El color de la piel y pelo dan una pequeña mayoría a la piel clara sobre la piel morena, en lo que acaso tengamos que tener en cuenta la procedencia nortea de muchos de los vecinos y residentes ¹⁴⁵, con pelo negro o castaño. Sólo hemos encontrado cinco rubios y dos entrecanos ¹⁴⁶. En consonancia con estas características el color de ojos predominante es el pardo y con poca diferencia el negro. Sin embargo, también se dan ojos azules, garzos o zarcos ¹⁴⁷. También ojos melados ¹⁴⁸. A veces se distinguen por estar algo hundidos, porque uno de ellos tiene una pequeña nube o porque con un ojo no ve ¹⁴⁹. Nos deja un poco perplejos la característica de «ojos pintados» que suponemos corres-

¹⁴⁰ Así se expresan, entre otros, en el expediente 78 de 15 de febrero de 1719.

¹⁴¹ C. 4-56, 25 diciembre 1734 y, expediente 175, 7 abril 1724.

¹⁴² Expediente 78, 15 febrero 1719, y expediente 55, 19 noviembre 1717.

¹⁴³ «Colgado de rostro» (exped. 68, 27 mayo 1718), «cara aguileña» (exped. 172, 8 enero 1724), «largo de cara» (exped. 503, 23 diciembre 1760).

¹⁴⁴ Así aparece en muchos expedientes. También encontramos: «cariabultado y colorado» (exped. 43, 16 marzo 1717), «cariaguilleno» (sic.) (exped. 78, 15 febrero 1719), «lleno de cara» (exped. 79, 10 marzo 1719), «abultado de cara» (exped. 194, 19 octubre 1724), «grueso de cara» (exped. 258, 25 septiembre 1726), «abultado de rostro» (exped. 346, 22 agosto 1730).

¹⁴⁵ Hay ocho morenos al lado de doce entre blancos y trigueños y un «arrubiado» (expediente 92, 15 enero 1720).

¹⁴⁶ De los rubios hay tres naturales de Madrid (exped. 183, 19 mayo 1724; expediente 208, 9 marzo 1725, y expediente 222, 8 junio 1725) y otros dos no naturales, pero vecinos (expediente 329, 29 julio 1729, y expediente 436, 10 septiembre 1756). Los entrecanos: expediente 132, 16 mayo 1722 y 503, 23 diciembre 1760.

¹⁴⁷ Azules tres (exped. 111, 17 enero 1721, exped. 436, 10 septiembre 1756, y exped. 496, 21 marzo 1760. Garzos (azulado) dos: expediente 172, 8 enero 1724, y expediente 573, 12 julio 1803. Zarcos (azul claro) uno: expediente 222, 8 junio 1725.

¹⁴⁸ Título de Diego Hurtado de Contreras, c. 4-56, 25 diciembre 1734.

¹⁴⁹ Señas personales de Luis Sáenz de Buruaga (c. 4-39, 9 julio 1735), expediente 78, 15 febrero 1719, y expediente 182, 19 mayo 1724.

ponden a persona de ostensibles ojeras ¹⁵⁰. En cuanto a la frente no suelen decir nada. Sólo de una se dice que tiene la frente cerrada, es decir, muy pequeña, y de otro por el contrario que es muy espaciosa ¹⁵¹, pero lo que no sabemos qué quisieron decir es de uno que tiene la «frente preñada y al movimiento de la cabeza la tuerze un poco» ¹⁵². Después de las señas antecedentes lo que más se destacaba del rostro era la barba. Barba llevaban casi todos, unos más cerrada, otros poco poblada, la mayoría negra u oscura, algunos rubia o roja y uno entrecana ¹⁵³. Con este pelaje la nariz debía destacarse poco, pues siendo un elemento muy característico en el rostro humano la mencionan pocas veces. Su forma era más bien regular, a veces larga o afilada, salvo uno del que dicen es romo, y una curiosa denominación: «apapagayada» (de papagayo), que corresponde a un individuo que hemos imaginado más bien ridículo ¹⁵⁴. Completando estos datos generales viene la descripción particular de lunares, señales de viruela y otras cicatrices. Los lunares y «lunarcitos» se encuentran en profusión, unos negros y peludos, otros sólo negros, otros color rosa. Picados de viruelas hemos encontrado seis ¹⁵⁵. Las cicatrices estaban al cabo del día, la mayor parte de las veces de heridas de arma blanca, lo que delata un ambiente en el que la navaja o el cuchillo se usaban con cierta facilidad. Otras debían ser producto de pedradas o caídas. La mayor parte en la cara, en la mejilla o sobre las cejas, y también en el cuello. Uno tenía una «mermelada» en la oreja izquierda ¹⁵⁶, otro «una señal de estocada en medio de las narices» y dos dientes quebrados, uno arriba y otro abajo ¹⁵⁷; otro una herida en la cabeza «que le atra-besaba en latitud la comisura coronal de ella», personaje en verdad curioso que vestía con «traje a lo militar y peluca» ¹⁵⁸; finalmente otro tenía una cicatriz redonda «por zima de la mollera, aunque con la peluca que trae no se le manifiesta esta señal y sólo se le descubre y nota cuando se halla sin peluca» ¹⁵⁹. Esto explica que cuando el individuo no presenta ninguna cicatriz

¹⁵⁰ Expediente 114, 29 marzo 1721.

¹⁵¹ Expediente 220, 1 junio 1725 y expediente 496, 21 marzo 60.

¹⁵² Expediente 145, 12 marzo 1723.

¹⁵³ Barba rubia: expediente 129, 9 marzo 1722, y expediente 183, 19 mayo 1724. Barba roja: expediente 194, 19 octubre 1724, y expediente 481, 10 abril 1759. Barba entrecana: expediente 503, 23 diciembre 1760.

¹⁵⁴ Algo recia: expediente 573, 12 julio 1803. Grande: expediente 503, 23 diciembre 1760. Larga: expediente 172, 8 enero 1724. Roma: expediente 194, 19 octubre 1724. Afilada: expediente 220, 1 junio 1725. Apapagayada: expediente 346, 22 agosto 1730.

¹⁵⁵ Expediente 92, 15 enero 1720; expediente 172, 8 enero 1724; expediente 179, 28 abril 1724; expediente 514, 8 marzo 1762, y expediente 573, 12 julio 1803.

¹⁵⁶ Expediente 379, 1 abril 1732.

¹⁵⁷ Expediente 199, 23 diciembre 1724.

¹⁵⁸ Expediente 92, 15 enero 1720.

¹⁵⁹ Expediente 258, 25 septiembre 1726.

ni lunar se haga constar como algo raro y distinto: «Su cara y cuerpo no tiene señales» ¹⁶⁰.

A veces se anotan detalles muy particulares: uno tiene una «porrilla carnosa» en el último nudillo de la mano derecha y otro un hoyo en medio de la barba ¹⁶¹. Los dientes también sirven para identificar: uno tiene un poco separados los dos dientes de arriba «que hacen medio» y otro los mismos «algo fuera de su lugar» ¹⁶². No falta el que es «algo balbuciente en el pronunciar» ¹⁶³. Lo que no hemos podido comprender es qué significaría tener el cuerpo «doble». Cayetano Galaz, natural y vecino de Madrid, de 36 años, es descrito por los testigos diciendo que es «doble de cuerpo», «su persona doble de cuerpo» y «cuerpo de buena disposición doble de él» ¹⁶⁴. ¿Sería un gigante?

Nos hace sonreír el orondo juez comisario que queda caracterizado con la descripción de que es «rehecho de carnes» y «con buenos colores» ¹⁶⁵.

Son poquísimas las ocasiones en que se alude al carácter. Pero hemos encontrado uno del que se dice que es de «semblante alegre», y de otro «de buen ánimo, según le e experimentado». Ciertamente era un mérito digno de destacarse si nos fijamos en lo maltratado que tenía el lado izquierdo de su persona. Comenzando por la cara lucía una cicatriz «en la quijada izquierda», debajo de la barba. En la mano izquierda el dedo anular «cachado por un lado» y otro dedo por la uña. En la pantorrilla del mismo lado, «arrimado a la canilla», una cuchillada «cuya cicatriz es azul, al parecer curada con lápiz». De otro —rarísima alusión— se dice que es «muy inteligente» ¹⁶⁶.

Es curiosa la salida del informante que tiene que dar las señas y no se ha fijado en su aspecto, o no conoce al solicitante, y resuelve la papeleta diciendo bajo el epígrafe de «Señas», que tiene un caballo lucido, buenas armas y habilidad y voluntad para manejarlas ¹⁶⁷.

Si fuéramos a hacer un retrato robot de Ministro de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en la villa y Corte le pintaríamos: de unos 30 años, medianamente fornido, moreno no muy oscuro, rostro redondo, barba regular, ojos entre pardos y castaños y una o dos cicatrices.

¹⁶⁰ Expediente 356, 8 marzo 1731.

¹⁶¹ Expediente 258, 25 septiembre 1726.

¹⁶² Expediente 195, 23 octubre 1724, y expediente 211, 13 abril 1725.

¹⁶³ Expediente 503, 23 diciembre 1760.

¹⁶⁴ Expediente 75, 17 septiembre 1718.

¹⁶⁵ Expediente 356, 8 enero 1731.

¹⁶⁶ Expediente 514, 8 marzo 1762; expediente 175, 7 abril 1724, y expediente 438, 16 septiembre 1756.

¹⁶⁷ Expediente 75, 17 septiembre 1718.

V. Los procesos

Parece natural que todo este despliegue de jueces y ministros respondiera a una necesidad que teníamos que encontrar reflejada en la documentación de procesos que se conserva. Estaba mandado que los autos correspondientes a cada caso se mandaran al Tribunal de la Santa y Vieja Hermandad de Ciudad Real, en unión de los reos, que habían de ingresar en la Cárcel de Hermandad existente en aquella ciudad, pero la realidad es que no sólo debían incumplir esta disposición los madrileños, sino muchos más, ya que los procesos conservados son casi todos de las provincias de Ciudad Real y Toledo y algunos pocos de Andalucía. Así pues de la aportación prestada por los vecinos de Madrid y su provincia a la delincuencia tenemos más noticias por la literatura que por la documentación, al punto de que sólo conocemos dos casos incursos en las actividades de la Santa Hermandad: uno de delitos cometidos por unos gitanos que merodeaban por los alrededores de la corte sobre los años de 1734 a 1741, y otro de las andanzas de un madrileño integrado en una banda de ladrones que actuaba por tierras de la Mancha, Extremadura y Andalucía hacia 1757. Ninguno de ellos constituyen novedad correspondiendo a delitos típicos realizados en lugares típicos propicios para ello. Los primeros se dedicaban a asaltar y robar a los viajeros que en solitario iban o venían a la corte por el camino de Alcalá de Henares aprovechando la fragosidad del terreno y vegetación del arroyo de Abroñigal, y los segundos a aprovechar el chalaneo de las ferias de los pueblos para averiguar dónde podían encontrar un buen botín, vendiendo luego lo robado en otros lugares u otras ferias.

Ya desde el siglo xvii conocemos la mala fama del tal arroyo de Abroñigal a la altura del puente de Viveros, hoy de San Fernando, por el que forzosamente habían de pasar los que iban de camino ¹⁶⁸, cuando el «Don Pablos», de Quevedo, nos cuenta las peripecias de su amo que iba a estudiar a Alcalá de Henares ¹⁶⁹. El arroyo estaba poblado de maleza en la que se escondían los asaltantes, y la venta que había en el puente no ofrecía ninguna seguridad al viajero. Las turbulencias políticas de comienzos del siglo xviii debieron favorecer la persistencia de este estado de cosas hasta que a pri-

¹⁶⁸ Se llamaba así por la proximidad de unos criaderos de peces (próximos a Coslada) según nos dice en verso Fernández Moratín en su «Fiesta de Toros en Madrid». Ya en el siglo xix se formó un pequeño grupo de casas que se llamó poblado del Puente de Viveros, según nos informa Madoz en su *Diccionario Geográfico-Estadístico Histórico de España y sus posesiones en Ultramar*, Madrid, 1847. Véase: Pescador del Hoyo, María del Carmen. «El Puente de Viveros (acceso de Madrid en el siglo xviii)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 1966, I, pp. 253-261 (C.S.I.C.).

¹⁶⁹ *Historia de la vida del Buscón*, 1603-1626, cap. IV.

meros de julio de 1734 el Gobernador del Consejo, cardenal Molina, expide una carta orden por la que manda recluir en prisión a varios gitanos que rondaban por estos lugares viviendo aparentemente de cambiar caballerías, con cuyo oficio trataban de ocultar su mala vida ¹⁷⁰. No debieron adelantar gran cosa debido a la connivencia de los vecinos de algunos lugares cercanos, en parte por temor a represalias y también algunos, por ser amigos y medio parientes de los malhechores. En vista de ello la Santa Hermandad en 25 de diciembre de este mismo año otorga título de Ministro Superior a favor de don Diego Hurtado de Contreras y Camero con el encargo de que se ocupe de la persecución de esos salteadores ¹⁷¹. No sabemos si su acción sería muy eficaz, pues carecemos de noticias respecto de su actuación en los primeros años, pero sí conocemos sus andanzas en el verano de 1741 en el que se habían cometido varios asaltos y robos en el paraje mencionado. El Ministro Superior estima que debe actuar acompañado del escribano Pascual Pantoja, que ha de dar fe de toda su intervención, y se dirige a la villa de Torrejón de la Ribera ¹⁷². Requiere la ayuda de Pedro Cañaveras, vecino de Madrid que se encontraba allí a la sazón, Francisco Rabadán, guarda del soto de la villa, y un vecino de Mejorada llamado Manuel Martínez. Reunidos los cuatro emprende la batida saliendo al camino al anochecer, sobre las siete y media de la tarde, que era cuando empezaba el peligro. Después de reconocer el mencionado soto y la alameda se separaron por los alrededores con el propósito de inspeccionar todo y reunirse luego en los altos de Vicálvaro desde donde se dominaba lo que pudiera ocurrir en el puente de Viveros y arroyo de Abroñigal. Ya se había hecho de noche cuando, sobre las nueve, vieron salir del arroyo tres hombres sospechosos, uno a pie y los otros dos a caballo. Quisieron cercarlos saliendo unos en su busca y otros a cortarles el paso, pero ellos se dieron cuenta y se escabulleron sin que les fuera posible prenderlos a pesar de estar buscándoles más de una hora. Todavía intentaron esconderse agazapados al otro lado del puente para sorprenderles si volvían a salir, pero a las once de la noche tuvieron que abandonar el escondite y retirarse a Vicálvaro. A la mañana siguiente fueron a Torrejón donde les informaron de las fechorías cometidas dos días antes en el puente mismo. En vista de esto volvieron otra vez a aquel paraje extendiéndose por diferentes caminos hasta las nueve de la

¹⁷⁰ Así se dice al folio 14 de los documentos que acompañan al título de Diego Hurtado de Contreras y Camero, de 25 de diciembre de 1734 (c. 4-56).

¹⁷¹ Expediente citado en la nota anterior.

¹⁷² También llamado Torrejoncillo. En los años en que Madoz publica su *Diccionario*, citado en la nota 168, estaba ya despoblado, lo que no nos extraña según la referencia a su insalubridad que veremos más adelante.

noche en que, cansados, fueron a parar a la villa de Alameda. Allí supieron que dos días antes habían robado a dos hombres a la salida de Canillejas y que las justicias ordinarias habían salido en su persecución obligándoles a huir. En consecuencia, después de descansar y dar pienso a los caballos se dirigieron a la villa de Canillejas, por cuyos alrededores estuvieron vigilando toda la noche sin que vieran ni oyeran nada de particular. Fracasado en su intento el flamante Ministro Superior decidió abandonar la empresa y al otro día regresó a la corte no sin antes haber encomendado la vigilancia de Torrejón de la Ribera y sus alrededores al alcalde de la villa José del Casar el Menor, y a José del Casar el Mayor, advirtiéndoles que no permitieran alojar en las casas de sus vecinos a gitanos ni «gente foragida» «como an echo otras veces» bajo pena de prisión y 200 ducados de multa. La advertencia nos sorprende un tanto, pero sin duda era acertada, ya que ellos mismos estrechados a preguntas habían terminado por confesar que lo habían hecho alguna vez por miedo a los bandidos que eran muchos y ellos pocos. Y no es que los denominados bandidos fueran muchos, sino que por lo malsano del pueblo en ocasiones sólo estaban allí ellos dos y un tal Dionisio Achaques, cuyo pintoresco sobrenombre delata su precario estado de salud, encontrándose el resto de los vecinos curándose en Vicálvaro y otros lugares. Todo esto nos explica un poco la misteriosa desaparición de los delincuentes cuando fueron descubiertos el primer día en el arroyo de Abroñigal, aun cuando la explicación del alcalde nos parezca un tanto exagerada. De regreso a Madrid don Diego Hurtado y el escribano Pantoja se encontraron casualmente con un compañero de éste llamado José Montano, que había hecho el mismo servicio en otra ocasión, y por él confirmaron la noticia de que los gitanos y maleantes eran protegidos por los propios vecinos de Torrejón, según informes de Cristóbal y Juan Redondo residentes en aquel lugar, Juan de Molina vecino de Alameda y el propio Rabadán guarda del soto. La acusación recaía principalmente sobre José del Casar el mayor del que se decía tenía parentesco con una de las gitanas. Don Diego fue prevenido de que fuese siempre bien guardado, pues lo mismo por parte de los gitanos que por parte de los de Torrejón podía recibir cualquier día «un escopetazo».

El otro episodio delictivo se refiere a una banda de gitanos y quinquille-ros que en la primavera de 1757 perpetraron varios robos en los lugares de Puertollano, Guadalmés, Bélmez, Navalморal y Casar de Cáceres merodeando por toda esa zona ¹⁷³. Entre ellos iba un tal Juan de sobrenombre «el Ma-

¹⁷³ C. 51, núms. 23 y 24, de la serie de procesos.

drileño» casado con una gitana llamada Manuela. Don Luis de Treviño Carbajal, regidor perpetuo de Ciudad Real y Alcalde de la Santa Hermandad, recibe noticias del robo perpetrado contra unos maragatos que volvían a su tierra con caballerías cargadas de aceite, y del intento de robo a un vecino de Caracuel, colmando la medida el asalto a la diligencia del correo que venía con la valija de la correspondencia por la carretera de Andalucía con destino a la villa y corte, habiéndose llevado 10.000 reales de vellón. Comenzadas las indagaciones se averigua que la banda estaba integrada por Manuel Rico «el Duro», Francisco Hernández yerno de aquél, Diego «el Gitano», Francisco alias «el Pajarito», Cosme hijo de Pedro «el Saludador», de oficio hojalatero y Juan «que estaba casado con una gitana al que se conoce por «el Madrileño». Tomada declaración a los perjudicados sabemos que en el robo perpetrado en Puertollano se llevaron mucho dinero y plata. Fue sobre las dos de la madrugada y mientras unos atacaban al criado otros taparon la cara del amo y su mujer que estaban durmiendo. Del robo hecho en Bélmuez, también a las dos de la madrugada del 8 de enero se habían repartido seis doblones de a ocho «de careta» cada uno, según ellos mismos se dejaron decir en la venta de la Veredilla, declarando el perjudicado que le habían quitado «un realillo de plata antiguo del Rey Bamba que pesaría como cinco reales». También unos zarcillos y cruz de oro con esmeraldas, dos pares de zarcillos y cruz «de piedra» para el pecho, un par de engarzados en aljofar, piezas de tela, randas y manteles. A las criadas un par de pendientes de corales, tres anillos de plata, dos cruces para el pecho, unos zarcillos de lazo y unas cintas, amén de cierta cantidad de realillos y reales de plata. Habían entrado en la casa haciendo un agujero en la pared. De allí planearon pasar a Pedroches a robar en una tienda de telas, pero luego pensaron que era mejor volver a Navalmoral a dar el golpe en casa de una señora que sabían tenía un cofre lleno de doblones, con cuyo robo «quedarían ricos para toda la vida». Entraron en el pueblo sobre las 11 de la noche, usaron el mismo procedimiento de hacer un agujero en la pared y allí se desarrolló un pintoresco episodio en el que intervinieron doña Mariquita, que era la dueña, el ama vieja, la moza, un estudiante sobrino de doña Mariquita y un criado. Parece que las tres mujeres que dormían en la misma habitación, como se despertasen al intetar echarles la puerta abajo, comenzaron a gritar llamando a un vecino, lo que produjo la huida de los asaltantes. Al salir el sol llegaron a Navahermosa y a medio día a San Pablo donde «el Madrileño» robó una gallina blanca que se comieron aquel día. También quisieron matar un cerdo pequeño que andaba por el campo, pero no pudieron, yendo a dormir a la posada de Molinillos. Así por las ventas y las posadas iban de-

jando rastro, gastando más de lo debido cuando habían dado un golpe bueno o cambiando armas y caballos robados por otros diferentes. Cuando no acudían a las ferias a vender telas y otras cosas aprovechando la ocasión para observar en las casas donde tenían las arcas con el dinero. También a veces dejaban algo en el lugar de la reyerta, si llegaba a producirse, como les ocurrió en el robo de Bélmez en que encontraron en la casa una hebilla de bronce de un zapato y una carta de un tal Pedro Santos, que parece seudónimo, dirigida a José, citando a otros tres que estaban en Córdoba para que acudiesen a Fuenteovejuna después del día de Reyes, a donde les esperaban *ocho Santos*. Al final, en agosto de 1757, echaron mano de parte de la banda que fue a parar a la Cárcel de Hermandad de Ciudad Real, pero «el Pájaro», «el Madrileño» y «el hojalatero» (Cosme, hijo de Pedro, «el Saludador») tuvieron que ser juzgados en ausencia porque lograron escapar. El pleito pasó a la Real Audiencia de Granada. A Manuel Rico le sentenciaron a seis años de trabajos en el arsenal de El Ferrol. A los prófugos 200 azotes y la misma pena. La sentencia es de 6 de noviembre de este mismo año, pero las diligencias de incautación de bienes y resarcimiento a los perjudicados duraron hasta el 9 de febrero de 1761.

RELACION DE JUECES COMISARIOS Y MINISTROS SUPERIORES NATURALES, VECINOS O RESIDENTES EN MADRID O SU PROVINCIA (1)

AGESTA BILLET, Martín de.
n. Lesaca (Navarra).
v. Madrid.
1724, enero 8 (exp. 172).

ALVAREZ CHOCANO, Joaquín.
v. Teba (Sevilla).
r. Madrid.
1824, diciembre 8. (Depuración, expediente 698).

AMAT DE TORTOSA Y FERNÁNDEZ, Antonio.
n. Vicar (Almería).
r. Madrid.
1803, julio 12 (exp. 573).

AMINACA, Juan Estanislao.
v. Madrid.
r. Alcalá de Henares (estudiante).
1712, diciembre 17 (c. 3-15, fol 54v.).

AMOEDO SOTO, Pedro de.
n. Puente San Payo (Pontevedra).
v. Madrid.
1759, febrero 1 (exp. 479).

AYALA Y ALIER, Francisco de.
n. Madrid.
v. Madrid.
1718, septiembre 17 (exp. 75).

BALTANÁS, José.
n. Cuenca.

r. Alcalá de Henares (estudiante).
1714, septiembre 2 (c. 3-15, fol. 66v.).

BAZÁN DE LA CUESTA, José Antonio.
v. Colmenar de Oreja.
1724, abril 28 (exp. 179).

BERMEJO, Pedro.
v. Madrid.
1708, agosto 21 (c. 3-15, fol. 20).

BETIS, Félix.
n. Madrid.
v. Madrid.
1725, junio 7 (exp. 221).

BOYANO PALAVESINO Y SANZ, Pedro Domingo.
n. Madrid.
r. Sevilla.
1723, julio 2 (exp. 160).

BRAÑA, Manuel de la.
n. Madrid.
v. Madrid.
1724, diciembre 23 (exp. 199).

CAL, Antolín.
v. Madrid.
1734, diciembre 11 (c. 3-16, fol. 5v.).

CALDERÓN, Alfonso.
n. Torrejón de Velasco.
v. Torrejón de Velasco.
1725, abril 13 (exp. 211).

(1) n = natural; v = vecino; r = residente. La fecha es la de comienzo del expediente.

CALVO, Agustín.
v. Colmenar Viejo.
1714, marzo 5 (c. 3-15, fol. 61).

CAUNEDO, Juan.
n. Carinedo (Asturias).
r. Madrid.
1707, junio 28 (c. 3-15, fol. 13).

CORREA DE MONTENEGRO, Juan.
n. Castrojeriz (Burgos).
v. Madrid.
1712, diciembre 20 (c. 3-15, fol. 55).

CORTÉS DEL VALLE, Tadeo Felipe.
n. Madrid.
v. Madrid.
r. Ocaña (Toledo).
1760, diciembre 23 (exp. 503).

CUENCO, Ciprián.
n. Parras (Asturias).
v. Madrid.
1712, diciembre 6 (c. 3-15, fol. 53v.).

CUETO, Francisco.
n. San Pedro de Veloncio (Asturias).
v. Madrid.
1709, diciembre 21 (c. 3-15, fol. 34).

DÍAZ DE MAZAS Y MUÑOZ, Ambrosio.
n. Cos (Burgos).
v. Madrid.
1721, enero 17 (exp. 111).

ENCINAS, Francisco.
n. Colmenar de Oreja.
v. Colmenar de Oreja.
1723, marzo 5 (exp. 144).

ESCUADERO JILÓN, Juan Francisco.
n. Lanestosa (Vizcaya).
v. Madrid.
1721, marzo 29 (exp. 114).

ESPINEIRA Y AGUIAR, Benito Antonio de.
n. Madrid.
v. Madrid.
1714, diciembre 28 (c. 3-15, fol. 69).

FERNÁNDEZ, Juan.

n. Fresneda (León).
v. Madrid.
1725, junio 1 (exp. 220).

FERNÁNDEZ BALCARAZ, Juan.
n. Galicia (sic).
v. Madrid.
1706, marzo 19 (c. 3-15, fol. 5 bis.).

FERNÁNDEZ DE CEBALLOS, Domingo.
n. Cos (Burgos).
v. Madrid.
1720, diciembre 7 (exp. 108).

FERNÁNDEZ CHÁVEZ Y SANJURJO, Domingo.
v. Madrid.
1706, marzo 11 (c. 3-15, fol. 7).

FOL DE VILLANUEVA, Pedro.
n. Liendo (Asturias).
v. Madrid.
1757, junio 2 (exp. 455).

FONTEDRA, Fernando.
n. Alcalá de Henares.
v. Alcalá de Henares.
1714, septiembre 12 (c. 3-15, fol. 73).

GALAZ Y VARGAS COLOMO, Cayetano.
v. Madrid.
1756, septiembre 17 (exp. 438).

GARCÍA, Cristóbal.
v. Madrid.
1710, mayo 2 (c. 3-15, fol. 34).

GARCÍA, Manuel.
v. Getafe.
1706, febrero 15 (c. 3-15, fol. 5 bis.).

GARCÍA BARBA, Alfonso.
v. Madrid.
1714, abril 2 (c. 3-15, fol. 61v.).

GODAR Y VIANA, Ignacio.
n. Valencia.
v. Madrid.
1724, noviembre 29 (exp. 198).

GÓMEZ, Jacinto.
n. Madrid.

- v. Madrid.
1726, enero 18 (exp. 245).
- GÓMEZ DE LA HERRÁN, Fernando Antonio.
n. Renedo (Santander).
v. Madrid.
1731, marzo 8 (exp. 356).
- GONZÁLEZ, Ciprián.
v. Castañeda (Asturias).
r. Madrid.
1706, diciembre 6 (c. 3-15, fol. 9).
- GONZÁLEZ, Isidro.
v. Arganda.
1714, junio 14 (c. 3-15, fol. 63v.).
- GONZÁLEZ ACEVO Y VALLADARES, José.
v. Madrid.
1720, noviembre 4 (c. 4-29).
- GONZÁLEZ ARGANDONA, Francisco.
v. Las Rozas.
r. Madrid.
1706, diciembre 6 (c. 3-15, fol. 9).
- GONZÁLEZ CONDE, Cristóbal.
n. Torre Pacheco (Murcia).
r. Madrid.
1759, abril 10 (exp. 481).
- GUTIÉRREZ DE LA QUADRA, Miguel.
v. Liendo (Asturias).
v. Madrid.
1760, marzo 21 (exp. 496).
- HEREDERO MARTÍN, Andrés.
n. Casartubios del Monte (Toledo).
v. Brunete.
1724, abril 7 (exp. 175).
- HERMENEGILDO, Eugenio.
v. Colmenar Viejo.
1713, diciembre 25 (c. 3-15, fol. 59).
- HERRANZ PEÑALOSA, Alejandro.
n. Torrejón de Ardoz.
v. Torrejón de Ardoz.
1721, diciembre 11 (exp. 125).
- HURTADO DE CONTRERAS Y CAMERO, Diego.
n. Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).
r. Madrid.
1734, diciembre 25 (c. 4-56).
- IRIGOYEN IRIARTE, Juan Bautista.
n. Urdax (Navarra).
v. Madrid.
1756, septiembre 10 (exp. 436).
- LACAMPA, Antonio.
v. Avilés (Asturias).
r. Madrid.
1706, enero 22 (c. 3-15, fol. 5).
- LAJE Y AGUIR, Francisco del.
n. San Pedro de Bordonos (La Coruña).
v. Madrid.
1729, julio 29 (exp. 329).
- LÓPEZ ABÍN, Froilán Manuel.
n. Bade (Lugo).
r. Madrid.
1762, marzo 8 (exp. 514).
- LÓPEZ BOROCAR¹ RINCÓN, Manuel.
n. Madrid.
v. Madrid.
1724, mayo 19 (exp. 183).
- LÓPEZ DE LA MOTA, José.
n. Ciudad Real.
v. Madrid.
1725, marzo 28 (exp. 209).
- MARAZAN Y SOTO, Luis de.
n. Madrid.
v. Madrid.
1711, diciembre 12 (c. 3-15, fol. 45 v.).
- MARTÍNEZ, José.
v. Madrid.
1706, abril 16. Ministro Superior (c. 3-15, folio 6v.).
- MARTÍNEZ ABAD IGLESIAS, Francisco.
n. Madrid.

¹ Los testigos le nombran también: Brocal, Borcal y Borocal.

- v. Madrid.
1725, junio 8 (exp. 222).
- MARTÍNEZ PARCERO Y CID, José.
n. Monforte de Lemos (Lugo).
r. Madrid.
1725, abril 20 (exp. 213).
- MARROQUÍN Y LÓPEZ DE CASTRO, Francisco.
n. Madrid.
v. Madrid.
1722, marzo 9 (exp. 129).
- MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Jerónimo José.
n. La Algaba (Sevilla).
v. Madrid.
1716, octubre 10 (exp. 37).
- MENOCAL, Félix de.
n. Zurita (Santander).
v. Zurita (Santander).
r. Madrid.
1717, noviembre 19 (exp. 55).
- MERINO DEL CASTILLO Y CÓRDOBA, José.
v. Madrid.
1714, abril 8 (c. 3-15, fol. 61v.).
- MORA, Francisco.
n. Toledo.
v. Madrid.
1722, mayo 16 (exp. 132).
- MORERA DEL OLMO, Jacinto.
n. Vicálvaro.
v. Vallecas.
1723, marzo 12 (exp. 145).
- PALACIO, José del.
n. Margolle (Asturias).
v. Madrid.
1709, diciembre 27. (c. 3-15, fol. 33v.).
- PAJARA, Diego.
n. Zaya (León).
v. Madrid.
1706, diciembre 6 (c. 3-15, fol. 9v.).
- PEDRO «su apellido se quedó por oluido».
n. San Julián de Landrove (Lugo).
r. Madrid.
1706, febrero 1 (c. 3-15, fol. 5).
- PEREDO², Bernardo.
v. Madrid.
1712, octubre 21 (c. 3-15, fol. 51 v.).
- PÉREZ, José.
v. Madrid.
1708, agosto 21 (c. 3-15, fol. 20).
- PÉREZ, Manuel.
n. Brunete.
v. Brunete.
1721, abril 17 (exp. 115).
- PÉREZ MUÑOZ, Diego.
v. Madrid.
1742, diciembre 30 (c. 3-16, fol. 6).
- PÉREZ ZAPATA, José.
n. Cuenca.
v. Alcalá de Henares (estudiante).
1714, septiembre 2 (c. 3-15, fol. 66v.).
- PINGARRÓN, Miguel.
v. Arganda.
1712, junio 29 (c. 3-15, fol. 49).
- PINTADO MORAL, Gabriel.
n. Ciempozuelos.
v. Ciempozuelos.
1732, abril 1 (exp. 379).
- PRIETO NEGUET, Antolín.
v. Madrid.
1712, diciembre 10. Juez Comisario y Ministro Superior (c. 3-15, fol. 55v.).
- PRIETO TUPERO, Francisco.
v. Madrid.
1707, junio 3 (c. 3-15, fol. 13v.).
- QUETO, Francisco.
Véase Cueto, Francisco.
- RAMÍREZ, José.
v. Madrid.
1713, abril 26 (c. 3-15, fol. 56).
- REGUERA RIAZA, Manuel.
n. Arganda del Rey.

² También aparece como Penedo.

- v. Arganda del Rey.
1716, marzo 20 (exp. 21).
- RODRÍGUEZ, Pedro.
n. Miranda (Asturias).
v. Madrid.
1708, octubre 4 (c. 3-15, fol. 22).
- RODRÍGUEZ DE CAMPO, Domingo.
n. Piero (Oviedo).
v. Madrid.
1725, marzo 9 (exp. 208).
- RODRÍGUEZ MANJARRES, Blas.
n. Alaejos (Valladolid).
r. Madrid.
1744, octubre 14 (antes de)³ (exp. 406).
- ROMERO DE CAMPOS, Andrés.
n. Conchido (La Coruña).
v. Madrid.
1719, febrero 15 (exp. 78).
- RUIZ DE BUITELLO, Juan Antonio.
v. Madrid.
1706, mayo 11 (c. 3-15, fol. 7).
- SÁENZ, Pedro.
n. Madrid.
v. Madrid.
1718, mayo 27 (exp. 68).
- SÁENZ DE BURUAGA, Luis.
n. Ondategui (Alava).
r. Madrid.
1725, julio 9 (c. 4-39).
- SALAZAR, Diego.
n. Zaya (Vizcaya).
v. Madrid.
1708, diciembre 30 (c. 3-15, fol. 27).
- SÁNCHEZ, Sebastián.
v. Madrid.
1708, agosto 21 (c. 3-15, fol. 20).
- SÁNCHEZ ALCOLADO Y SÁNCHEZ, Juan.
n. Mota del Cuervo (Cuenca).
v. Madrid.
1723, mayo 4 (exp. 154).
- SANTA MARÍA, José Antonio de.
n. Gelbir (Galicia)⁴.
v. Gelbir.
r. Madrid.
1717, mayo 6 (exp. 44).
- SANTOS CORTÉS, Juan.
n. Corao (Asturias).
v. Madrid.
1719, marzo 10 (exp. 79).
- SANTOS Y FERNÁNDEZ, Juan Bonifacio.
n. Madrid.
v. Madrid.
1730, agosto 22 (exp. 346).
- SANTOYO, Jerónimo.
v. Madrid.
1742, diciembre 21 (c. 3-16, fol. 6).
- SANZ CALVO, Sebastián.
n. Alcalá de Henares.
v. Alcalá de Henares.
1724, octubre 19 (exp. 194).
- SARACHE Y SALAZAR, Manuel de.
v. Madrid.
1735, marzo 5 (c. 3-16, fols. 44v).
- SEVILLANO ORDÓÑEZ, José.
v. Madrid.
r. Madrid.
1713, mayo 15 (c. 3-15, fol. 57v.).
- SILVA, Francisco de.
n. Madrid.
v. Madrid.
1726, septiembre 25 (exp. 258).
- SUÁREZ, Pascual.
v. Madrid.
1735, enero (?)⁵ (c. 3-16, fol. 5v.).

³ No tiene fecha de comienzo, pero se despacha en 14 octubre 1744.

⁴ No aparece en el Madoz *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*, Madrid, 1840-1850.

⁵ No tiene fecha. El asiento anterior es de 31 de diciembre de 1734.

TAMBORA REDONDO, Francisco Rafael.
n. Madrid.
v. Madrid.
1724, octubre 23 (exp. 195).

TOLEDO, Juan Bautista de.
n. Madrid.
v. Madrid.
1707, junio 28 (c. 3-15, fol. 13).

VÁZQUEZ GARCÍA, Esteban.
n. Santa María de Narón (Lugo).
v. Madrid.
1717, marzo 16 (exp. 42).

VIDAL DE DEAN, Domingo.
v. Vivero (Lugo).

r. Madrid.
1716, agosto 7 (exp. 28).

VIGT, Bartolomé.
v. Madrid.
1712, septiembre 1 (c. 3-15, fol. 50).

YRAZÁBAL NAVARRO, José.
n. Zaragoza.
v. Madrid.
1720, enero 15 (exp. 92).

ZUELA, Vicente de la.
n. Orrantia (Burgos).
v. Orrantia (Burgos).
r. Madrid.
1724, mayo 19 (exp. 182).

APENDICE DOCUMENTAL

(Transcripción con ortografía actual)

I

Interrogatorio de preguntas que mandan observar y guardar los señores del cabildo y alcaldes de la Santa Hermandad Vieja de esta Ciudad Real por su decreto de nueve de octubre pasado de setecientos y quince, por cuyo tenor se han de examinar por los señores Jueces y Justicias donde los pretendientes tengan su naturaleza y vecindad y ha de ser por las preguntas siguientes:

- 1.ª Primeramente que cualquier persona que intentare ser Ministro de este Santo Tribunal ha de justificar ser hombre limpio, cristianos viejos de buena vida y costumbre y por tal estar habidos y tenidos.
- 2.ª Que no han sido procesados por hurtos ni robos, ni otras infamias, ni delitos de casos de Hermandad.
- 3.ª Que no ejercen oficio vil de cortador, mesonero, ventero ni otros semejantes que puedan ser obstáculo reparable al ejercicio de Jueces Comisarios de esta Santa Hermandad.
- 4.ª Que tienen bastante caudal para mantener caballo y armas con qué servir dichos empleos y estar prontos para cada y cuando que se ofrezca alguna empresa propia del instituto de esta Santa Hermandad.
- 5.ª Que las dichas informaciones se han de hacer ante los señores Jueces y Justicias de los pueblos donde son vecinos los pretendientes para cuyo fin se ha de librar por los señores Alcaldes de este Tribunal Interrogatorio de preguntas de las que quedan expresadas yendo rubricado de cualquiera de los escribanos de este Tribunal con fecha del día, mes y año, presentándolo para este fin ante dichos señores Jueces, y la información original con dicho Interrogatorio que venga por cabeza ha de venir ante nos los dichos señores Alcaldes y Hermanos para reconocer los méritos del pretendiente y proveer en vista de ella lo que convenga.
- 6.ª Que los dichos testigos que depongan en las dichas informaciones han de ser conocidos fidedignos y que por tales se aprueben y testifiquen por los señores Jueces y Justicias ante quienes se hicieren.

(Texto sacado del expediente 21, de 20 de marzo de 1716.)

II

Interrogatorio de preguntas que mandan observar Su Majestad (que Dios guarde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla por su decreto y real provisión expedida en dieciocho días del mes de junio de mil setecientos cuarenta.

- 1.ª Primeramente que cualesquiera personas que intentaren ser Ministros de las Hermandades han de justificar ser hombres limpios, cristianos viejos descendientes de tales, de buena vida y costumbres, habido y reputado por tales, para lo que presentarán su fe de bautismo.
- 2.ª Que no han sido procesados por hurtos, robos, infamias ni delitos de casos de hermandad, ni otros algunos.
- 3.ª Que no han ejercido ni ejercen, ni sus padres ni abuelos, oficio vil como de cortador, mesonero, ventero y otros semejantes y demás que se consideren como óbice al ejercicio y encargo de Jueces Comisarios de la Santa Hermandad.
- 4.ª Que tienen bastante caudal para mantener caballo y armas con que servir dichos empleos y estar prontos para siempre y cuando se ofrezca alguna empresa propia del Instituto de la Santa Hermandad.
- 5.ª Que los pretendientes han de especificar el lugar de su nacimiento, la vecindad de que se compone, si hay algún otro Ministro en él de la Hermandad donde solicita serlo o de las otras.
- 6.ª Que para su solicitud hayan de acudir por sí o por su procurador, o remitiendo memorial a la Hermandad y su Cabildo, con expresión de las señas del pretendiente y demás conducente.
- 7.ª Que la justificación e información se han de hacer ante los Jueces y Justicias ordinarias de los pueblos donde sean vecinos los pretendientes, para lo que se remitirá por los Alcaldes del Tribunal copia de estos capítulos e instrumentos rubricada de cualesquiera de sus escribanos, con fecha del día, mes y año, se presentará ante dichas justicias y ejecutado se dé traslado al Procurador Síndico si lo hubiere, o al que hiciere sus veces, y con lo que dijere y el informe reservado que sobre todo hará la Justicia, lo remitirá original a los Alcaldes y Hermanos los que, en su virtud, expedirán el título si lo tuvieran por conveniente acompañándolo con testimonio en relación de dichas diligencias y reservará en sí las originales destinando lugar para su custodia.

(Texto sacado del expediente 394, de 11 de noviembre de 1740.)

III

- 1.ª Primeramente como el dicho don Manuel Pedro de Santiago, mi parte, es hijo legítimo y natural de legítimo matrimonio de Felipe de Santiago y de doña María Jurado y Gamboa y como tal le procesaron en sus casas y compañía dándole el correspondiente tratamiento como se justifica de la fe de su bautismo que presento y juro.
- 2.ª Item como el dicho Felipe de Santiago, padre de mi parte, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de Cristóbal de Santiago Fernández y de María Francisca,

su legítima mujer, vecinos que fueron de esta ciudad, y como tal le educaron, criaron y alimentaron en sus casas y compañía dándole el correspondiente tratamiento a él y a los expresados.

- 3.ª Item como la dicha doña María Jurado y Gamboa, madre de mi parte, fue hija legítima de legítimo matrimonio y de don Gonzalo de Gamboa y doña María Jurado su legítima mujer, vecinos que también fueron de esta ciudad, y como tal la criaron y educaron y alimentaron en sus casas y compañía, dándole el correspondiente (sic) y él a los mencionados.
- 4.ª Item como el dicho mi parte, sus padres y abuelos por ambas líneas son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza y generación infecta, no descendiente de moros, moriscos, judicios, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe, ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Inquisición, ni han ejercido ni usado oficios viles ni mecánicos, y como tales han sido tenidos y comúnmente reputados en esta dicha ciudad sin cosa en contrario pues al haberla no la podían ignorar los testigos.

(Texto sacado del expediente 403, de 17 de abril de 1744.)

IV

- Primeramente si conocen al pretendiente, cuyo hijo es, y saben es, son y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y no han ejercido oficio de mesoneros, venteros, ni otros semejantes y lo mismo el pretendiente.
- Si saben está procesado por alguno de los delitos de Hermandad.
- Si saben puede tener armas y caballo y estará siempre pronto para ejecutar las órdenes de este Tribunal.
- Y para examinar los testigos que se presentaren se citará primero al Procurador Síndico general, exhorto y requiero a dichos señores Jueces y Justicias le manden cumplir y en cumplimiento con citación de dicho Procurador Síndico, se reunirá dicha información y recibida que sea con su informe que se pondrá al pie de ellos, se remitirá a este Tribunal por mano del presente escribano para en su vista proceder justicia.

(Texto sacado del expediente 407, de 21 de noviembre de 1745.)

V

Nuevo Interrogatorio¹ acordado por la Santa Hermandad, con aprobación del Real y Supremo Consejo de Castilla en 1754.

- 1.ª Primeramente que dicho pretendiente es hombre limpio de toda mala raza, cristiano viejo descendiente de tales, de buena vida y costumbres, con expresión del estado que goza en el pueblo de su domicilio, y de la edad que tiene, para lo que presentará con este despacho su fe de bautismo.

¹ Los documentos le llaman «Novísimo».

- 2.^a Que el dicho pretendiente, su padre ni abuelos no han sido procesados por hurtos, robos, infamias ni delitos de Hermandad, ni otros algunos que le impidan el poder obtener el empleo que solicita.
- 3.^a Que el citado pretendiente, su padre, ni abuelo, no han ejercido ni ejercen oficio vil, como de cortador, mesonero ni otros de los que tengan óbice para seguir el empleo de Ministro de esta Santa Hermandad.
- 4.^a Que dicho pretendiente tiene bastante caudal para poder mantener caballo y armas con que seguir el empleo que solicita y estar pronto siempre y cuando se ofrezca alguna empresa propia del Instituto de esta Hermandad.
- 5.^a Que si en el pueblo de su domicilio hay otro Ministro de esta Santa Hermandad Vieja, o de las de Toledo o Talavera, con qué calidad de título y de qué número de vecinos se compone su población.
- 6.^a Y últimamente, qué estatura y señas tiene el pretendiente en su persona.

(Texto sacado del expediente 432, de 23 de junio de 1756.)

VI

- 1.^a Primeramente que exprese el conocimiento del pretendiente, que es persona de buena vida y costumbres y por tal está tenido y reputado.
- 2.^a Que no ha sido procesado por crimen que sea opuesto al empleo de Ministro Superior de la Santa Hermandad.
- 3.^a Que los empleos por sí o por sus padres hayan ejercido y ejerzan hayan sido y sean por el estado de hijodalgo y no otro alguno que sea opuesto al de Ministro Superior de la Santa Hermandad.
- 4.^a Que si actualmente se haya al pretendiente en la posesión de caballero hijodalgo, como tal está recibido y tenido y reputado, de que se pondrá testimonio por el escribano del Ayuntamiento de la villa.
- 5.^a Que el pretendiente tiene caudal suficiente para mantener caballo y armas con que servir el dicho empleo y podrá desempeñarlo con otro cualquiera en cargo propio del Instituto de la Santa Hermandad.

Cuestionario para Ministro Superior conforme a la real provisión del Consejo de Castilla de 28 de julio de 1754. (Exp. 507, de 26 de agosto de 1761.)

VII

Capítulos que previene la Real Provisión de su Magestad y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de veinte y tres de julio del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro.

- 1.^a Primeramente que cualesquiera personas que intentasen ser Ministros de las Hermandades han de justificar ser hombres limpios cristianos viejos descendientes de tales, de buena vida y costumbres habidos y respetados por tales para lo que presentarán su fe de bautismo.

- 2.º Que no han sido procesados por hurtos, robos, infamias ni delitos de casos de Hermandad, ni otros algunos.
- 3.º Que no han ejercido ni ejercen, ni sus padres y abuelos, oficio vil como de cortador o mesonero, ventero y otros semejantes y demás que se consideren con óbice al ejercicio y encargo de Ministros de la Santa Hermandad.
- 4.º Que tienen bastante caudal para mantener caballo y armas con que servir a dichos empleos y de estar prontos para siempre y cuando se ofrezca alguna empresa propia del Instituto de la Santa Hermandad.
- 5.º Que se ha de justificar el lugar del nacimiento de los pretendientes, la vecindad de que se compone el de su domicilio, poco más o menos, y si hay en el otro algún Ministro de dicha Santa Hermandad.

(Texto sacado del expediente 431, de 10 de abril de 1756.)

VIII

- 1.º Primeramente que el pretendiente a quien conocerán los testigos es cristiano viejo descendiente de tales, limpio de buena vida y costumbres, habido y reputado como tal, para lo que presentará su fe de bautismo en la justificación, y el que fuere del estado noble acreditará su goce en la misma información además de lo que digan los testigos, con testimonio del escribano del Ayuntamiento del pueblo donde le tuviere dado, con las formalidades que para tales casos se acostumbra.
- 2.º Que no ha sido procesado por hurtos, robos, infamias ni delitos de casos de Hermandad u otros algunos.
- 3.º Que no ha ejercido ni ejerce, como tampoco sus padres o abuelos, oficio vil como de cortador, mesonero, ventero y otros semejantes que se consideren con óbice al ejercicio y encargo de empleo de esta Santa Hermandad.
- 4.º Que tiene bastante caudal para mantener caballo y armas con que servir y estar pronto siempre que se ofrezca alguna empresa propia del Instituto de esta Santa Hermandad, para lo que se hallará apto.
- 5.º Que ha de justificar de qué pueblo sea natural dicho pretendiente y el de su vecindad, de qué número de vecinos se compone éste, si hay algún otro Ministro en él de qué clase, si es de esta Santa Hermandad o de la de Toledo y Talavera (aunque de éstas no puede haberlo del Tajo acá), con las señas personales del pretendiente.

(Texto sacado del expediente 521, de 29 de noviembre de 1792.)